INDICE

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPÍTULO I Definición y fines.

CAPÍTULO II Ley y Promesa Scout.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I De los Asociados.

- Sección 1ª. De la Afiliación.
- Sección 2ª. De los tipos de asociados.

CAPÍTULO II De la Asamblea de Grupo.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III Del Consejo de Grupo.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.
- Sección 4ª. De la Comisión de Disciplinas y Recompensas.

CAPÍTULO IV Del Comité de Grupo.

CAPÍTULO V Del Equipo de Coordinación.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De los cargos del Equipo.
- Sección 4ª. De la elección cese y moción de censura.

CAPÍTULO VI De los cargos en general.

CAPÍTULO VII De las Secciones.

CAPÍTULO VIII De la gestión económica y los bienes del Grupo.

- Sección 1ª. Del presupuesto.
- Sección 2ª. De la ejecución del gasto.
- Sección 3ª. De la censura de cuentas y balance del Grupo.
- Sección 4ª. De la financiación.
- Sección 5ª. De los bienes.

- Sección 6ª. De la liquidación.

CAPÍTULO IX De las relaciones con otras Entidades.

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPÍTULO I Del Régimen de Conflictos.

- Sección 1ª. Del Régimen disciplinario.
- Sección 2ª. Del Procedimiento.
- Sección 3ª. De las sanciones.
- Sección 4ª. De los recursos a las sanciones y otros.

CAPÍTULO II Del Régimen de Recompensas.

- Sección 1ª. De los símbolos de servicio.

CAPÍTULO III Reglas para actividades y campamentos.

- Sección 1ª. Reglas de seguridad.
- Sección 2ª. Reglas de organización de campamentos.

CAPÍTULO IV Distintivos externos y ceremoniales.

Sección 1ª. De la uniformidad y distintivos.

Sección 2ª. De las Banderas y distintivos colectivos.

Sección 3ª.de las Ceremonias.

CAPÍTULO V Cursos de formación.

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y FINES.

Artículo 1. – Definición y fines.

a) La Asociación GRUPO SCOUT IMPEESA 424, en adelante GS IMPEESA 424, es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, de confesión católica y abierta a otras confesiones, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

b) GS IMPEESA 424 forma parte de la Asociación ASDE - SCOUTS DE ARAGÓN, en adelante "SDA", y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta.

c) GS IMPEESA 424 tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

 a. Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Gilwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.

 b. Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

d) Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra infecciones de trasmisión sexual, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente "Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)".

CAPITULO II: LEY Y PROMESA SCOUT.

Artículo 3. – La Promesa Scout.

a) Todos los miembros del GS IMPEESA 424 se adhieren a una Ley y una Promesa que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

b) La fórmula de la Promesa es:

c) *"Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (mi fe), hacer cuanto de mí dependa por:*

- *Cumplir mis deberes para con Dios (mi fe) y la sociedad,*
- *ayudar al prójimo en toda circunstancia y*
- *cumplir fielmente la Ley Scout".*

d) El texto de la formulación de la Promesa no podrá ser sustituido o alterado bajo ningún concepto hasta que así lo decida la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), en adelante "ASDE". Existe la posibilidad de añadir matices y compromisos personales a la Promesa sin omitir los principios esenciales.

e) Para la Colonia de Castores la Promesa se formula en los siguientes términos:

> *"Yo prometo compartir mi labor como Castor y participar con alegría en la Colonia".*

f) Para la Manada de Lobatos la Promesa se formula en los siguientes términos:

> *"Yo prometo hacer lo mejor por:*
> *- ser amigo de todas las personas,*
> *- cumplir la Ley de la Manada y las Máximas de Baloo*
> *- hacer cada día una buena acción".*

g) Se presta la Promesa al ser investido como Castor, Lobato o Scout. Al ser investido como Pionero o Rover se presta o reafirma la Promesa. Los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad prestan o reafirman la Promesa Scout. Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede prestar la Promesa Scout.

Artículo 4. – La ley Scout

a) La Ley Scout es como sigue:

El scout cifra su honor en ser digno de confianza.
El scout es leal.
El scout es útil y servicial.
El scout es amigo de todos y hermano de los demás scouts.
El scout es cortés y educado.
El scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege.
El scout es responsable y no deja nada a medias.
El scout es animoso ante peligros y dificultades.
El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.
El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

b) Para la Colonia de Castores la Ley se formula en los siguientes términos:

"El castor comparte con alegría y juega con todos"

c) Para la Manada de Lobatos la Ley se formula en los siguientes términos:

"El lobato escucha y obedece a los Viejos Lobos y no sólo se escucha a sí mismo.

d) Para la Unidad de Pioneros la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Pionera:

- *Un Pionero ama la vida, desarrolla todas sus capacidades, vive su cuerpo y respeta el de los demás.*
- *Inventar y crear hacen de un Pionero un actor y no un espectador.*
- *Buscador de Dios, un Pionero comparte sus convicciones, encuentra en sus dudas razones para creer y reza con los que creen.*
- *Un Pionero no actúa solamente para él, rechaza la injusticia y dedica a todos la misma atención.*

e) Para la Comunidad Rover la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Rover:

Las Rutas de los Compañeros:

Las rutas del Mundo son rutas de Rovers.

Las rutas del Hombre son rutas de Rovers.

Hombre y Mujer son vocación de Rovers.

Servir a los demás es la obra maestra de los Rovers.

Cristo es Compañero de ruta de los Rovers.

La Llamada de los Rovers:

Compartir el pan da su nombre a los Rovers.

Compartir en equipo da su imagen a los Rovers.

Compartir la Bienaventuranzas da su marcha a los Rovers.

La Marcha de los Rovers:

Camino de Pobreza es Riqueza de los Rovers.

Camino de Dulzura es Violencia de los Rovers.

Camino de Justicia es Fuerza de los Rovers.

Camino de Paz es Lucha de los Rovers.

Camino de contradicción es fe de los Rovers.

Artículo 5. – Lemas.

El lema de la Asociación es: *"SIEMPRE LISTOS".*
El lema de los Castores es: *"Compartir".*
El lema de los Lobatos es: *"Haremos lo mejor".*
El lema de los Scouts es: *"Siempre Listos".*
El lema de Pioneros es: *"Unidad".*
El lema de Rovers es: *"Servir"*.
El lema de los Scouters es: *"Siempre Listos para Servir".*

Artículo 6. – Principios y Virtudes.

a) Los principios del Scout son:

El scout está orgulloso de su creencia y la pone en práctica.
El scout es solidario con su comunidad.
El deber de todo scout comienza en su casa.

b) La primera obligación del Scout es:

"Hacer cada día una buena acción (B.A.)".

c) Las virtudes destacadas del Scout son:

"Lealtad, abnegación y pureza".

d) Los Consejos de Malak, para los castores son:

Cada cosa tiene su lugar.
Limpio y sano debes crecer.
Escuchando se aprende.
Vivimos en el bosque, cuídalo.
Todos necesitamos tu ayuda.

e) Las Máximas de Baloo son:

El lobato piensa primero en los demás.

El lobato tiene sus ojos y oídos bien abiertos.

El lobato es limpio y ordenado.

El lobato siempre está alegre.

El lobato dice la verdad aunque le cueste.

El lobato respeta las cosas y cuida la Naturaleza.

Artículo 7. – Criterios de Actuación

La práctica educativa, las relaciones en el seno de GS IMPEESA 424 y de ésta con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

a) La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.

b) La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.

c) El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.

Artículo 8. – Los Compromisos

a) Compromiso social:

GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.

La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.

Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.

El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

b) Compromiso con la salud:

De igual forma, GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicionen la voluntad y conducta de las personas.

El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.

La educación en una sexualidad sana y responsable.

c) Compromiso con el Medio Ambiente:

GS IMPEESA 424reconoce en la Naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

GS IMPEESA 424promoverá entre sus miembros y la sociedad, la defensa de la Naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación del mismo.

d) Compromiso espiritual:

GS IMPEESA 424, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

El desarrollo de una actitud espiritual y religiosa comprometida, en coherencia con el texto y el espíritu de la Constitución Scout Mundial.

El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.

El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

e) Compromiso con Aragón:

GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarios de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.

La promoción de iniciativas que redunden en el beneficio de Nuestra Comunidad en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS.

Sección 1: De la Afiliación.

Artículo 9. - Ingreso de socios.

a) La afiliación a la Asociación GS IMPEESA 424 es voluntaria y abierta, sin discriminación de ningún tipo, en la forma establecida en los Estatutos. El Equipo de Coordinación se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso que les sea remitida; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en los Estatutos y sólo podrá aducirse cuando existan dudas razonables y objetivas sobre la personalidad y comportamiento del solicitante; asimismo podrá rechazarse el ingreso por incapacidad de la Asociación para asumir un educando más por cuestión de número o necesidades específicas del educando.

b) Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización paterna o de sus representantes legales, para el desarrollo de las actividades propias en el Escultismo, así como el compromiso de facilitar ampliamente la participación en las mismas.

c) Dada la responsabilidad que ante los padres y madres de los muchachos asume la Asociación, cuando se trate de admitir a un Scouter cuya personalidad no sea conocida o pueda ofrecer dudas, se abrirá una información lo más amplia posible.

d) El ingreso se producirá automáticamente con la aceptación de la solicitud por el Coordinador de Grupo o el Presidente de la Asociación, en su caso.

e) Cualquier rechazo de afiliación deberá ponerse en conocimiento del Secretario.

f) En caso de rechazar a alguien por incapacidad de la Asociación, se le ofrecerán los datos de contacto de otro Grupo Scout.

Artículo 10. – Traslados.

a) En el caso de que el miembro a dar de alta en un Grupo ya estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout se solicitará, el historial Scout del solicitante al Grupo de procedencia.

b) En caso de ingreso de un scout extranjero a un Grupo, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de ASDE.

Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por causa legal.

c) Por el impago de las cuotas establecidas.

a) Si el impago se produce por una voluntad reiterada y no está afectada por la situación económica del socio o su familia, y previa audiencia del interesado. La pérdida de la condición de socio se producirá por decisión del Equipo de Coordinación.

b) Si el impago se produce por la situación económica del socio o su familia, el Equipo de Coordinación propondrá una forma de pago alternativa. En caso de persistir el impago de las cuotas, la pérdida de condición de socio se producirá por decisión del Equipo de Coordinación.

d) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, el presente Reglamento Interno o incumplir las obligaciones contraídas.

e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades de la sección a que esté adscrito.

En los supuestos contemplados en las circunstancias d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la condición de socio se producirá como resultado de la tramitación de un expediente disciplinario, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 12. - Competencia para determinar la pérdida de condición de socio.

El Consejo de Grupo es el órgano competente para decidir la expulsión de un socio, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por los 2/3 de sus miembros, previa audiencia del interesado.

Artículo 13. – Derechos y deberes.

Además de lo establecido en los Estatutos, los miembros activos del Grupo gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

a) Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.

b) Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normas, los objetivos y las actividades del GS IMPEESA 424.

c) Derecho y deber de formación sobre los principios fundamentales del Escultismo, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.

d) Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el GS IMPEESA 424.

Sección 2: De los tipos de asociados.

Artículo 14. - Socios activos

a) Son socios activos los Scouters o Educadores Scouts, los miembros de los Comités de Grupo que lo deseen, los colaboradores o miembros del Equipo de Apoyo, siempre que sean mayores de edad y gocen de plena capacidad de obrar.

b) Los Scouters miembros de la sección de Kraal son las personas que prestan servicio como dirigentes en la misión que figura en su certificado de Cargo. La misión de todo Scouter es dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a los jóvenes o niños de sus secciones según el Método Scout y los Programas en vigor.

 Será indispensable que los Scouters que no hayan realizado la Promesa Scout al ingresar en el cargo, la realicen en el plazo máximo de nueve meses, no pudiendo continuar en el cargo en caso contrario.

c) Los Scouters miembros del Equipo de Apoyo son las personas que prestan un servicio al GS IMPEESA 424 desarrollando de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomienden en relación con la animación, formación, gestión o coordinación desde el Consejo de Grupo o el Equipo de Coordinación.

d) Los miembros del Comité de Grupo son aquellas personas elegidas por la Asamblea de Grupo, representantes de las familias de los socios educandos, y, en su caso, por la entidad patrocinadora, que prestan un servicio auxiliar y consultivo al GS IMPEESA 424.

Artículo 15. – Socios y beneficiarios educandos.

a) Son socios educandos los mayores de catorce años, y son beneficiarios de la acción educativa, sin ostentar la condición jurídica de socio, los menores de catorce años.

b) Son socios o beneficiarios educandos todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estarán adscritos, de acuerdo a su edad y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Secciones:

Castores: entre 6 y 8 años.

Lobatos: entre 8 y 11 años.

Scouts: entre 11 y 14 años.

Pioneros: entre 14 y 17 años.

Rovers: entre 17 y 21 años.

c) Los límites de las edades señaladas deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un riguroso criterio cronológico, aunque éste debe ser tenido en cuenta.

Artículo 16. - Miembros de Honor y Protectores.

a) Son miembros de Honor todas aquellas personas, entidades o autoridades que, a propuesta del Coordinador de Grupo, el Consejo de Grupo acuerde nombrar en razón de sus méritos públicos o servicios al GS IMPEESA 424, mediando la aceptación expresa de los interesados.

b) Son miembros Protectores aquellas personas o entidades cuya aportación al GS IMPEESA 424 sea exclusivamente económica.

c) Los miembros de Honor y Protectores dispondrán de una acreditación específica, recibirán información periódica de la marcha y actuaciones del GS IMPEESA 424 y podrán asistir a las actividades generales de la misma.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA DE GRUPO.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 17. - Naturaleza y composición.

a) La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación, gobierno y administración de la Asociación.

b) Componen la Asamblea todos los socios:

 a. Los socios activos ostentarán su derecho a voto de forma personal delegable.

 b. Los socios educandos estarán representados por sus padres, madres o tutores legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Esta representación no será delegable a terceros.

c) Serán invitados con voz y voto los representantes legales de los beneficiarios educandos.

d) Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

e) Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.

f) La Asamblea no podrá pronunciarse sobre asuntos metodológicos, ni en lo que respecta al programa educativo scout, pero si objetar sobre la actuación de los scouters en aquellos asuntos que interesen especialmente a los padres de los educandos.

Artículo 18. – Acreditación.

Para poder ejercer los derechos inherentes a la condición de socio en la asamblea, cada uno de los presentes deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo de Coordinación, que convendrá específicamente para cada sesión

asamblearia, pudiendo establecer también un sistema de acreditación para los invitados a la sesión.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. - Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria para la Asamblea, que incluirá el Orden del Día, estará siempre firmada por el Coordinador quién deberá remitirla en los plazos previstos en los Estatutos, a los domicilios de todos los socios del grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.

Artículo 20. - Publicidad de las sesiones.

a) Las sesiones de la Asamblea serán públicas.
b) No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los socios.
c) Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Equipo de Coordinación, del Consejo de Grupo, del Comité de Grupo, o, al menos, el 20 % de los socios presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.
d) En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio quien presida la Asamblea.

Artículo 21. - Mesa de la Asamblea.

a) Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien se auxiliará en la Mesa de la Asamblea de la que formarán parte, el Coordinador de Grupo, el Secretario, o quienes tengan que sustituirles.
b) Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos que se adopten, e interpretar la aplicación de las presentes normas para el correcto desarrollo de las sesiones.
c) Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, y ninguno de sus miembros podrá abstenerse en la toma de decisiones.

Artículo 22. - Orden del Día.

a) Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.

b) Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud venga avalada por al menos el 20% de los socios presentes.

Artículo 23. - Desarrollo de los debates.

El desarrollo del debate, se regirá por las siguientes normas:

a) Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. Caso de que no exista una propuesta concreta, la Mesa abrirá un primer turno para que los socios presenten las propuestas que crean convenientes.

b) Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.

c) A continuación, se abrirá un turno de palabras, para que los socios presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.

d) Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier socio aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.

e) Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.

f) Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los socios, pasarán a integrar el texto de la propuesta.

g) Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría precisada estatutariamente para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Artículo 24. - Debate de propuestas articuladas.

a) Para el debate de propuestas sobre un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y

solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.

b) El Consejo de Grupo, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea.

Artículo 25. - Uso de la palabra.

a) La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.

b) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

c) Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien ejerza de moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.

d) El Coordinador de Grupo podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.

e) La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 26. – Alusiones.

a) Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de socio o de su representante, se concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a 3 minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.

b) Si el aludido no estuviera presente se hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 27. - Cuestión de Orden.

a) En cualquier momento del debate, un socio o su representante debidamente acreditado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una

Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.

b) No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

Sección 3: De las votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 28. - Votación pública y secreta.

a) Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.

b) Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

 a. Moción de censura al Equipo de Coordinación
 b. Cuando así lo soliciten el 20 % de los socios presentes, o sus representantes.

Artículo 29. - Adopción de acuerdos.

a) Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.

b) Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

Artículo 30. - Procedimiento de votación.

a) Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

b) Cuando una proposición sea sometida a votación se podrán adoptar los siguientes comportamientos:

 a. Voto a favor de la proposición.
 b. Voto en contra de la proposición.
 c. Abstención o voto en blanco.

c) En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 31. - Repetición de votaciones.

a) En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

b) En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a reiterarse el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

c) En caso de duda en el recuento de votos, se volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá decidir repetir la votación, haciéndolo de viva voz en el orden que determine la Mesa.

Artículo 32. - Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el Secretario hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 33. - Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, quien lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE GRUPO.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 34 - Naturaleza y composición.

a) El Consejo de Grupo es el órgano colegiado ordinario de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, que además ostenta la máxima dirección educativa del Grupo Scout.

b) El Consejo de Grupo está compuesto por quienes se indica en el artículo 31 de los estatutos. Además, podrán asistir, en calidad de observadores, otros socios o sus representantes cuando así lo solicite el interesado o uno de los miembros del Consejo de Grupo, y la solicitud sea aprobada por mayoría simple.

c) La condición de miembro del Consejo de Grupo es de carácter personal. Tan solo el presidente de la Comunidad Rover, podrá delegar su representación en otro miembro de su sección.

d) El Presidente de la Comunidad Rover podrá participar en el Consejo de Grupo cuando se traten temas relacionados con su sección o en la forma que determine el Consejo. En ningún caso tendrá derecho a voto.

e) Los miembros del Equipo de Apoyo podrán participar, si se les invita, en el Consejo de Grupo, con derecho a voz todos y cada uno de ellos.

f) Para la válida constitución del Consejo de Grupo se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 35. – Competencias.

Son funciones del Consejo de Grupo, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo.

b. Elegir de entre sus miembros, o entre los candidatos presentados a propuesta del Equipo de coordinación, a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas. Así como, definir la composición numérica de dicha comisión, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.

c. Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.

d. Autorizar la difusión y promoción del Grupo Scout a través de los medios de comunicación.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones .

Artículo 36. – Convocatoria.

a) El Consejo de Grupo se reunirá según la periodicidad establecida en los Estatutos.

b) La convocatoria se efectuará por escrito con, al menos, 4 días de antelación, e incluirá el Orden del Día, dirigiéndola al domicilio de todos los miembros del Consejo de Grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. Y siempre firmada por el Coordinador de Grupo, o en su defecto, por el miembro del Consejo de Coordinación que supla sus funciones.

c) En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/2 de los miembros del Consejo de Grupo con derecho a voto, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria, por parte del Coordinador de Grupo. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.

d) La documentación se enviará a los miembros del Consejo de Grupo con la antelación suficiente para su estudio previo a la sesión.

Artículo 37. - Convocatoria extraordinaria.

a) En caso de urgencia o necesidad, apreciada por el Coordinador, éste podrá convocar al Consejo de Grupo sin atenerse al plazo indicado, así como por cualquier medio,

incluido el telefónico.

b) En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 38. - Desarrollo de los debates.

a) Los debates serán dirigidos y moderados por el Coordinador o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario de Kraal que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos.

b) Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Coordinador podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar.

c) Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Coordinador, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.

d) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.

e) Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Coordinador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Consejo o a los observadores.

f) El Coordinador podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que el Consejo se pueda formar un criterio.

Sección 3 : De las votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 39. - Votación pública y secreta.

a) Las votaciones del Consejo de Grupo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".

b) Se declarará una votación secreta a iniciativa de 1/3 de los miembros del Consejo.

c) En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 40. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento para los que se exija una mayoría cualificada.

Sección 4: De la Comisión de Disciplina y Recompensas.

Artículo 41. - Composición y funciones.

a) Como un órgano delegado del Consejo de Grupo se elegirá una Comisión de Disciplina y Recompensas compuesta por 2 miembros del mismo y el Coordinador de grupo.

b) Para formar parte de la Comisión de Disciplina y Recompensas se requerirán las siguientes condiciones:

 a. Tener más de 5 años de antigüedad como Scouter en el seno del Grupo.
 b. Tener la Etapa Avanzada de Formación.

 En el caso de que no haya suficientes personas en el Consejo de Grupo que cumplan los requisitos anteriores, este órgano podrá elegir otras personas, debiendo tener al menos la Etapa Básica de Formación y 3 años de antigüedad.

c) La Comisión de Disciplina y Recompensas tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas.

Artículo 42. - Elección y duración del mandato.

a) Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas serán elegidos en votación secreta, para el periodo de 1 Ronda Solar.

b) La elección se verificará sobre una lista abierta confeccionada sobre los candidatos que desee presentar cualquier miembro del Consejo. Cada miembro del Consejo de Grupo con derecho a voto, podrá anotar en su papeleta hasta 3 nombres de los propuestos, quedando proclamados como integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas los que hayan obtenido más citaciones. Las 2 personas que a continuación obtengan más citaciones serán proclamadas como suplentes.

c) Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas, no tendrán la obligación de participar en 2 comisiones consecutivas.

Artículo 43. - Toma de acuerdos.

a) Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina y Recompensas, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.

b) Los acuerdos adoptados por la Comisión se elevarán por escrito al Consejo de Grupo.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ DE GRUPO.

Artículo 44. - Naturaleza y composición.

a) El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo.

b) El comité está compuesto por:

 a. El Coordinador de Grupo.
 b. Los Coordinadores de Sección.
 c. Los representes de las familias del Grupo que deseen participar.
 d. El representante de la entidad patrocinadora.
 e. Cualquier socio activo de la Asociación que no forme parte del Consejo de Grupo, cuando así lo proponga este último.

c) Los miembros del Comité reflejados en el apartado 2.c) del presente artículo, que habrán de ser de un mínimo de 3 y un máximo de 25 personas, formarán parte del mismo durante una Ronda Solar. Para poder formar parte se requerirán los siguientes requisitos:

 a. Ser padre, madre o tutor de, al menos, un socio educando o de un beneficiario educando del Grupo.
 b. Que, al momento de la elección y por el tiempo que dure, no forme parte del Consejo de Grupo otro representante de la unidad familiar de la que forma parte; salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo de Grupo.

d) Para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

e) Con el acuerdo del Comité electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al Comité a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 45. – Funciones.

El Comité de Grupo es el órgano auxiliar y consultivo del Consejo de Grupo para la administración del mismo y como tal ostenta las siguientes funciones:

 a. Ser consultado por el Consejo de Grupo en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual.
 b. Estar informado de la ejecución del Presupuesto Anual y ser oído, preceptivamente, sobre las modificaciones del mismo.
 c. Ser informado de los expedientes disciplinarios y de la resolución de los mismos.
 d. Fomentar las reuniones y actividades sociales del Grupo.

e. Cooperar activamente con el Consejo de Grupo para fomentar el conocimiento del Escultismo y de la actividad del Grupo en el entorno social más cercano.

f. Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 46. - Cargos en el Comité de Grupo.

a) El Comité de Grupo dispondrá de los siguientes cargos elegidos entre sus miembros:
 a. Presidente del Comité.
 b. Responsable de Secretaria
 c. Vocales de las Secciones

b) Los ceses o vacantes en los cargos del Comité serán provistos por cooptación por los miembros del mismo siendo ratificados en la siguiente sesión de la Asamblea.

Artículo 45. - El Presidente del Comité.

a) Son funciones del Presidente del Comité, por delegación del Coordinador de Grupo:
 a. Coordinar los trabajos encomendados al Comité e impulsar la acción de sus miembros.
 b. Mantener una estrecha comunicación con el Coordinador de Grupo para orientar la actividad del Comité en función de las necesidades educativas del Grupo.
 c. Actuar como miembro nato de la Asamblea Asociativa.
 d. Facilitar las relaciones del Comité y del Grupo con la entidad patrocinadora y velar para que se le dé al Grupo el apoyo necesario.

Artículo 46. - El responsable de la Secretaría.

Son funciones del responsable de la Secretaría:
 a. Enviar las citaciones a los miembros del Comité.
 b. Redactar el acta con los acuerdos que se adopten.
 c. Auxiliar al Secretario de Grupo en sus funciones.
 d. Enviar la correspondencia necesaria y suficiente a los miembros del Grupo para que estén informados de las actividades del mismo.

Artículo 48. - Comisiones del Comité.

El Comité de Grupo podrá establecer libremente las Comisiones de Trabajo, abiertas a la participación del resto de padres y colaboradores, que estime necesarias para un mejor cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, como por ejemplo, comisiones de campamentos, de intendencia, recreativas, etc.

CAPITULO V: DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 49. - Naturaleza y composición

a) El Equipo de coordinación es el órgano ejecutivo, de administración y representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y el Consejo.

b) Está compuesto por los 3 cargos elegidos por la Asamblea de Grupo, por periodos renovables de 2 años, en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento, y que son:

 a. El Coordinador de Grupo
 b. El Secretario
 c. El Tesorero

c) También integrarán el Equipo de Coordinación:

 a. Los Coordinadores de Sección.
 b. El presidente del comité

d) Los Coordinadores de Sección son nombrados por el Coordinador de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.

e) Los vocales previstos en el apartado 3.b. de este artículo serán elegidos por el Consejo de Grupo, cuando lo considere oportuno.

Artículo 50. – Funciones

Son funciones del Equipo de Coordinación:

a. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación bajo la dirección del Coordinador.
b. Ejecutar los presupuestos, atendiendo a las limitaciones que se dispongan en el Reglamento Interno.
c. Realizar tareas de gestión y administración del Grupo.
d. Aprobar altas y bajas de socios.
e. Mantener contactos periódicos con los padres de los educandos e informar al Comité de Grupo de la programación y evaluación de las actividades.

f. Promover la revisión y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

g. Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte a la marcha de la misma.

h. Cualquier otra que recoja el Reglamento Interno, o por delegación de otro órgano del Grupo, se le encomiende.

Sección 2: De la convocatoria y el desarrollo de las sesiones.

Artículo 51. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones.

a) El Equipo de Coordinación se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral durante la Ronda Solar, a iniciativa del Coordinador.

b) Las convocatorias de reuniones del Equipo no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado, asegurándose que todos los miembros quedan enterados de su celebración.

c) Las sesiones que se celebren serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Coordinador.

Artículo 52. - Contenido de las sesiones.

a) En las sesiones del Equipo cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar.

b) En lo que sea competencia del Consejo de Grupo, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 53. - Adopción de acuerdos.

a) Los acuerdos del Equipo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros, mas intentarán tomar las decisiones buscando el consenso siempre que sea posible.

b) Las votaciones serán siempre a mano alzada o de viva voz.

c) Cada miembro tendrá derecho a un voto personal e indelegable.

Sección 3: De los cargos del Equipo

Artículo 54 – Funciones del Coordinador de Sección.

El Coordinador de Sección es el máximo representante de la sección que coordina y dirige.

Impeesa 424

Grupo Scout Impeesa 424

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
GRUPO SCOUT
IMPEESA 424

INDICE:

PREÁMBULO	3
CAPITULO I: DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION	5
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	6
Sección 1ª De la Asamblea de Grupo	7
Sección 2ª Del Equipo de Coordinación	8
Sección 3ª Del Consejo de Grupo	10
Sección 4ª Del Comité de Grupo	11
CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS	12
Sección 1ª De la condición de socio	12
Sección 2ª De los derechos y deberes	13
Sección 3ª Del régimen de conflictos y recompensas	14
CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	14
CAPITULO V: OTRAS DISPOSICIONES	14
Sección 1ª De la insignia y el uniforme del Grupo Scout	14
Sección 2ª Del Reglamento Interno	14
Sección 3ª De la reforma estatutaria	15
Sección 4ª De la disolución	15
CAPITULO VI: DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	15
DILIGENCIA	16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT IMPEESA 424

PREÁMBULO

I

Al amparo del derecho fundamental de Asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, se ha decidido constituir una Asociación que dote de personalidad jurídica al Grupo Scout Impeesa 424, delegación hasta ahora de la Asociación ASDE- SCOUTS DE ARAGÓN.

Dentro de la organización del Grupo Scout participan niños desde los 6 años de edad y hasta que alcanzan su madurez. Dicha madurez no coincidirá con la mayoría de edad estrictamente, sino que de forma individualizada cada uno la adquirirá al haber superado con éxito los objetivos marcados por el Programa Educativo en vigor del Grupo Scout.

Para la puesta en práctica de dicho Programa Educativo en el Grupo Scout participan de forma activa educadores y colaboradores mayores de edad.

Por ende, pueden participar en el Grupo Scout personas de todas las edades, a partir de los 6 años, quedando estructuradas las secciones de la asociación en 2; sección infantil y juvenil, que representa a un 75% de sus miembros, y, la sección adulta, que representa a un 25% de sus miembros.

II

Atendiendo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se regirán por lo dispuesto en dicha normativa todas aquellas Asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación, como es el caso del presente Grupo Scout.

III

Para la consecución de los fines para los que se constituye la Asociación se desarrollaran actividades juveniles en el tiempo libre. Por lo que, en consonancia con las exigencias fijadas en el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Asociación promoverá el cumplimiento de la norma exigiendo a los miembros de la sección adulta que asuman las responsabilidades de dirección y coordinación de las actividades, la obtención de la titulación de monitor y director de tiempo libre, según corresponda.

IV

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres del Grupo Scout y en ellos se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. El Grupo Scout, defiende y fomenta la igualdad de género.

Aquellos socios que en el momento de aprobación de estos estatutos ostentasen cargos sin reunir las condiciones establecidas en los mismos, dispondrán del plazo improrrogable de un año para adaptarse a los nuevos requisitos.

V

Este Estatuto se ha dividido en: un preámbulo, VI Capítulos y una única diligencia final.

El **Capítulo I** define la Asociación, su naturaleza, fines y principios de actuación. También determina su Régimen jurídico, denominación, ámbito de actuación y domicilio.

El **Capítulo II** regula la organización sistemática y funcional de la Asociación. Estableciendo tres órganos de gobierno y representación:

- Asamblea de Grupo
- Equipo de Coordinación
- Consejo de Grupo

De los que se explica su función, su composición, duración de los cargos, atribuciones, convocatorias, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, reglas y procedimientos para su elección, cese y sustitución. Además, en este capítulo se incorpora la regulación del órgano auxiliar del Comité de Grupo.

El **Capítulo III** está dedicado a los socios y otros miembros de la entidad, desarrollando en sus tres secciones los apartados que definen; la condición de socio, los derechos y deberes de los socios, y, el establecimiento de un régimen de conflictos y recompensas.

El **Capítulo IV** se reserva a establecer los recursos económicos de la Asociación determinando su patrimonio fundacional y sus principales fuentes de recursos.

El **Capítulo V**; Otras disposiciones, recoge asuntos más específicos del funcionamiento de la Asociación en sus cuatro secciones. Por un lado refiriéndose a la pañoleta, insignia y otros elementos de identidad del Grupo Scout, y por otro, previendo la redacción de un Reglamento Interno que desarrolle las presentes normas, en el plazo de 6 meses desde la consolidación de estos Estatutos. También habla este capítulo de la reforma estatutaria y de la disolución.

Finalmente, el **Capítulo VI** de la coordinación otras entidades, pone de manifiesto la voluntad de la Asociación de pertenecer a otras Asociaciones y/o Federaciones relacionadas con el Escultismo en Aragón y España.

VI

Por último, y a fin de favorecer la comprensión, a efectos del presente Estatuto se entenderá por:

a) Sección; es la unidad de trabajo fundamental de la Asociación, de la que formarán parte una serie de educandos infantiles o juveniles, junto con uno o más socios adultos en calidad de scouter.

b) Socio Educando; es el socio juvenil mayor de 14 años que está recibiendo una educación no formal en el seno de la Asociación, de acuerdo al Programa Educativo.

c) Beneficiario Educando; es el menor de 14 años que participa en las actividades organizadas por el Grupo Scout beneficiándose de su acción educativa.

d) Socio Activo; es el socio mayor de edad que no sea educando.

e) Scout; todo socio que haya realizado la Promesa Scout.

f) Scouter; es el socio adulto que educa, dirige las actividades de una sección, o colabora en ellas. Es el monitor.

g) Coordinador de Sección; es el scouter que lidera una sección concreta.

h) Coordinador de Grupo; es el presidente de la Asociación, y director de todas las actividades que desarrolle la Asociación.

i) Ayudante de Coordinación; será el vicepresidente de la Asociación.

j) Entidad Patrocinadora; corporación que apoya a la Asociación cediendo el uso gratuito de las instalaciones de la misma.

k) Consiliario; consejero religioso que asiste a la Asociación en el área de formación espiritual.

l) Programa Educativo; documento que define el proceso de aprendizaje y formación no formal que se imparte en la Asociación.

m) Programa Anual de Grupo (PAG); documento que ordena los objetivos y las acciones a desarrollar en el periodo de un año para la consecución de los fines de la Asociación.

n) Etapa educativa; cada una de las diferentes fases progresivas en las que se divide el Programa educativo.

o) Ronda Solar; periodo de tiempo de un año, que se inicia en Septiembre, o cuando tenga lugar la primera reunión del Consejo de Grupo, y que finaliza con la actividad de Campamento de Verano.

Asociación Grupo Scout Impeesa 424. C/ Asín y Palacios 24 (Parroquia de Santa Mónica), 50009 Zaragoza.
Tel: 615052644 – www.impeesa424.com – info@impeesa424.com

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION

Artículo 1 - Denominación

1. Conforme al art. º 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, se constituye la asociación denominada Asociación Grupo Scout Impeesa 424 que se somete a la citada normativa, disposiciones complementarias, así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten, rigiéndose por las mismas y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea Asociativa y Órganos Directivos, quedando constituida esta Asociación por tiempo indefinido y gozando de plena personalidad jurídica.
2. El Consejo de Grupo Scout Asociativo podrá regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos de la Asociación, así como la adopción de emblemas o escudos identificativos de la misma.
3. La Asociación Grupo Scout Impeesa 424 es la continuadora histórica del Grupo Scout Impeesa 424 fundada en el año 1982 dentro de la Asociación ASDE SCOUT DE ARAGÓN.
4. En adelante la Asociación Grupo Scout Impeesa 424 se designará como Grupo Scout.

Artículo 2 – Fines y Actividades.

1. El Grupo Scout es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, de confesión católica y abierto a otras confesiones, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.
2. El Grupo Scout tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

 a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Baden-Powell en 1907.

 b) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

3. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de la educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 3 – Principios

1. El Grupo Scout incluye en su propuesta educativa y organizativa los principios establecidos en la Constitución Española, Declaraciones Universales de Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas, así como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.
2. El Grupo Scout asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

 a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.

 b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta deberá ser asumida consecuentemente y puesta en práctica en el día a día.

 c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3. Todos los miembros del Grupo Scout se adhieren a una Promesa y una Ley que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo anterior, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

Artículo 4 – Método Scout.

El Grupo Scout, para el desarrollo de sus fines educativos, se atiene al Método Scout, como sistema de auto educación progresiva que está basado sobre:

a) La Ley y Promesa Scout.

b) Educación por la acción.

c) Vida en pequeños grupos, con la ayuda de adultos que les aconsejen, comprendiendo el descubrimiento y la aceptación progresiva de responsabilidades, la formación por la autogestión tendente al desarrollo del carácter, a conseguir unas capacidades y la confianza en sí mismo, al sentido del servicio y a la aptitud para cooperar y dirigir.

d) Programas progresivos y atrayentes de actividades variadas, basadas en centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles y el asumir servicios a la comunidad. Estas actividades se desarrollarán principalmente al aire libre, en contacto con la Naturaleza.

Artículo 5 – Ámbito territorial.

El Grupo Scout desarrollará su actuación en el ámbito de Aragón, sin que ello sea obstáculo para su proyección en el resto de España y en el ámbito internacional.

Artículo 6 – Domicilio.

El domicilio del Grupo Scout está establecido en la ciudad de Zaragoza, en la Parroquia de Santa Mónica sita en la calle Asín y Palacios nº24.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7 – Autonomía.

El Grupo Scout goza de completa autonomía para el desarrollo del Método Scout, así como en lo referente a la gestión de sus propios recursos, organización interna y realización de actividades mientras no vulnere los presentes Estatutos ni las normas acordadas por las Entidades, Asociaciones o Federaciones de las que forme parte el Grupo Scout.

Artículo 8 – Organigrama.

1. El Grupo Scout realiza sus actividades organizado en Secciones, dependiendo de las edades de los asociados y la metodología empleada por el Grupo, según el Programa Educativo vigente.
 a) Colonia de Castores.
 b) Manada de Lobatos.
 c) Sección de Scout.
 d) Unidad de Pioneros.
 e) Clan Rover
 f) Kraal.
 g) El Equipo de Apoyo.
2. El Grupo Scout cuenta con los siguientes órganos de dirección, administración y representación presididos todos ellos por el Coordinador de Grupo.
 a) La Asamblea de Grupo.
 b) El Equipo de Coordinación.
 c) El Consejo de Grupo.
3. Además, el Grupo cuenta con un órgano auxiliar y consultivo denominado Comité de Grupo.

Sección 1ª

De la Asamblea de Grupo.

Artículo 9 – Definición.

La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación y participación de los socios.

Artículo 10 – Composición.

1. Componen la Asamblea de Grupo todos los socios.
2. Cada uno de los componentes de la Asamblea tendrá derecho a un voto que será personal y delegable.
3. Los derechos de representación y delegación se ejercerán como se disponga en el Reglamento Interno.

Artículo 11 – Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Grupo:

a) Ser informados de la marcha general del Grupo, progreso de los educandos, proyectos para la próxima ronda solar y actividades técnicas de las secciones.

b) Aprobar, si procede, los presupuestos, balances y estado económico de la Asociación.

c) Conocer la Memoria Anual de actividades de la Asociación y aprobar, si procede, su gestión administrativa.

d) Elegir a los miembros del Comité de Grupo.

e) Elegir al Equipo de Coordinación.

f) Modificar los presentes Estatutos.

g) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación y el Proyecto Educativo.

h) Disolver la Asociación.

i) Todas aquellas otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier asunto que le sea sometido para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 12 – Convocatoria.

1. La Asamblea Asociativa podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en la forma que regula el Reglamento Interno.
2. La Asamblea Asociativa se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Consejo de Grupo, debiéndose realizar la convocatoria con 30 días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el Orden del Día, y, 10 días antes de la celebración de la misma deberán estar disponibles los documentos y propuestas susceptibles de votación.

 Son competencias de la Asamblea Asociativa Ordinaria las establecidas en el artículo 11, apartados a), b), c), d), i).
3. Con carácter extraordinario se podrá reunir la Asamblea Asociativa a convocatoria del Consejo de Grupo, el Coordinador de Grupo o, al menos, el 20 % de los asociados mayores de edad, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos 15 días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el Orden del Día.

 Son competencias exclusivas de la Asamblea Asociativa Extraordinaria las establecidas en el artículo 11 apartados e), f), g), h).

Artículo 13 – De las Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Asamblea de Grupo será necesaria la presencia de al menos 1/3 de sus miembros.
2. Las reuniones de la Asamblea Asociativa estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien ordenará los debates y votaciones. El Secretario levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, será sustituido en sus funciones por el Ayudante de Coordinación y en su defecto por el miembro más antiguo del Consejo de Grupo. En caso de ausencia del Secretario éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Consejo de Grupo.

Artículo 14 – Toma de decisiones.

1. Como norma general, los acuerdos de la Asamblea Asociativa se adoptarán siempre por mayoría simple de sus componentes presentes con derecho a voto, excepto para los supuestos contemplados en los apartados siguientes.
2. Se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de los presentes con derecho a voto en los casos siguientes:

 a) Los supuestos contemplados en el art. 11, apartados f), h).

 b) Desvinculación de ASDE SCOUTS DE ARAGÓN.

 c) Desvinculación de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

 d) Vinculación o desvinculación a una Asociación, Federación, Fundación, o cualquier otra entidad.
3. Se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes con derecho a voto a la Asamblea Asociativa, además de aquellos en que así se exija en los presentes Estatutos, en el supuesto de Aprobación o modificación del Reglamento Interno, así como para la elección del Equipo de Coordinación.

Asociación Grupo Scout Impeesa 424. C/ Asín y Palacios 24 (Parroquia de Santa Mónica), 50009 Zaragoza.
Tel: 615052644 – www.impeesa424.com – info@impeesa424.com

Sección 2ª

Del Equipo de Coordinación.

Artículo 15 – Definición.

El Equipo de Coordinación constituye la Junta Directiva de Grupo Scout, es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo.

Artículo 16 – Composición.

1. El Equipo de Coordinación está compuesto por:
 a) El Coordinador de Grupo.
 b) El Secretario
 c) El Tesorero
 d) Los Coordinadores de Sección.
 e) Los vocales que puedan determinarse en el Reglamento Interno, hasta un máximo de tres.
2. Cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación tendrá derecho a un voto indelegable.
3. Aún en el caso de que recaigan en una misma persona dos o más cargos de los anteriormente previstos, solo se ostentará un voto por persona.
4. Los cargos del Equipo de Coordinación no serán retribuidos.
5. El Coordinador podrá nombrar, de entre los miembros del Equipo de Coordinación, a un Ayudante de Coordinación.

Artículo 17 – Funciones.

Son funciones del Equipo de Coordinación:

a) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación bajo la dirección del Coordinador.
b) Ejecutar los presupuestos, atendiendo a las limitaciones que se dispongan en el Reglamento Interno.
c) Realizar tareas de gestión y administración del Grupo.
d) Aprobar altas y bajas de socios.
e) Mantener contactos periódicos con los padres de los educandos e informar al Comité de Grupo de la programación y evaluación de las actividades.
f) Promover la revisión y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
g) Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte a la marcha de la misma.
h) Cualquier otra que recoja el Reglamento Interno, o por delegación de otro órgano del Grupo, se le encomiende.

Artículo 18 – Convocatoria.

1. Será convocado por el Coordinador en la forma y tiempo que determine el Reglamento Interno.
2. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, durante la Ronda Solar.

Artículo 19 – De las Sesiones

1. Para la válida constitución de la sesión del Equipo del Coordinación será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros, y la presencia del Coordinador.
2. Las sesiones que se celebren serán presididas por el Coordinador de Grupo. Su ausencia implica la imposibilidad de celebrar la sesión, siendo nulos todo acuerdo que se pretendan adoptar.
3. A propuesta conjunta del Coordinador de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, se podrán celebrar reuniones conjuntas del Equipo de Coordinación y del Comité de Grupo.

Artículo 20 – Toma de decisiones.

1. Los acuerdos se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Coordinador de Grupo dispondrá de voto de calidad.
2. En caso de reunión conjunta de Equipo de Coordinación y Comité de Grupo, los miembros del Comité que no formen parte del Equipo, tendrán voz pero no voto en la sesión.

Subsección 1ª

De los cargos del Equipo de Coordinación.

Artículo 21 – El Coordinador de Grupo.

1. El Coordinador de Grupo es el máximo representante del Grupo Scout y Presidente de la Asociación.
2. Son funciones específicas del Coordinador de Grupo:
 a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos.
 b) Representar al Grupo Scout en ASDE SCOUTS DE ARAGÓN, ostentando el cargo de Consejero dentro del órgano colegiado del Consejo Scout Asociativo.
 c) Convocar, a iniciativa propia o de otros, a los órganos colegiados de la Asociación.

d) Presidir la Asamblea de Grupo, el Equipo de Coordinación y el Consejo de Grupo.

e) Autorizar con su firma toda clase de credenciales.

f) Supervisar con el visto bueno, todas las actas y certificados que confeccione el Secretario.

g) Ejercer las tareas de animación de los Scouters del Grupo, velando por que adquieran la formación scout adecuada a sus responsabilidades.

h) Supervisar los programas de las diferentes Secciones del Grupo, cuidando de su idoneidad y progresividad.

i) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero, la disposición de fondos.

j) Abrir y cancelar, junto con el Secretario o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria.

k) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, cualquiera que sea el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta al Consejo de Grupo.

l) Presentar ante el Comité de Grupo la Memoria Anual de actividades de la Asociación, así como las líneas generales de actuación, para su elevación a la Asamblea Asociativa.

m) Nombrar Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación, oído el parecer del Consejo de Grupo.

n) La imposición de recompensas u honores de la Asociación a los Socios o personas o entidades ajenas cuando proceda.

o) Aquellas otras que el Reglamento Interno le encomiende.

Artículo 22 – El Secretario

1. El Secretario es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría, así como de toda la gestión administrativa de la misma, estando a su cargo la custodia de los libros de Actas, registros, ficheros y demás documentación del Grupo Scout.
2. Son funciones del Secretario:
 a) Autorizar con su firma, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificados y actas de los órganos colegiados de la Asociación y dar fe de cuanto consta en los libros sociales.
 b) Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de socios.
 c) Actuar como Secretario de la Asamblea, del Equipo de Coordinación y del Comité de Grupo, levantando acta de las sesiones de estos órganos colegiados de la Asociación.
 d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente o Tesorero, la disposición de fondos.
 e) Custodiar el archivo histórico de la Asociación.
 f) Aquellas otras previstas en el Reglamento Interno o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 23 – El Tesorero.

1. El Tesorero es el responsable del buen funcionamiento económico y contable de la Asociación, efectuando el control de los ingresos y de los gastos y responsabilizándose de la documentación y libros necesarios para la debida claridad y publicidad en las cuentas del Grupo Scout.
2. Son funciones del Tesorero:
 a) Recibir directamente los ingresos destinados a la Asociación.
 b) Distribuir los fondos de la Asociación conforme a lo establecido en el Presupuesto y las disponibilidades existentes en cada momento.
 c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario, las disposiciones de fondos.
 d) Dar y recibir justificante de los pagos e ingresos inexcusablemente. Todo gasto falto de justificación documental se considerará inexistente, respondiendo del mismo personalmente.
 e) Elaborar el estado de cuentas, inventario, y balances de cada ejercicio presupuestario cerrado, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y Bases de ejecución del mismo, para su aprobación.
 f) Aquellas otras previstas en el Reglamento Interno o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 24 – Otros Cargos.

El resto de cargos del Equipo de Coordinación tendrán las funciones y responsabilidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Subsección 2ª

De la elección y cese de los miembros del Equipo de Coordinación

Artículo 25 – Requisitos específicos para ser Coordinador de Sección.

1. Las edades mínimas para desempeñar cargos de coordinación se regularán en el Reglamento Interno.

2. Los coordinadores de sección deben de tener completada la Etapa de Formación Básica Scout y la titulación oficial de Monitor de Tiempo Libre.
3. Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación.

Artículo 26 – Requisitos específicos para ser Coordinador de Grupo.

1. El Coordinador de Grupo debe tener las siguientes condiciones particulares:
 a) Tener personalidad, experiencia y tiempo para dedicar a su función.
 b) Conocimiento del Escultismo en todas sus Secciones, sus Fines, Principios y Método.
 c) Ser buen ejemplo.
 d) Saber coordinar el trabajo de todos, delegar tareas y responsabilidades, con opiniones definidas, pero con flexibilidad para trabajar en equipo con otros que no siempre estén de acuerdo con él.
2. Para ser elegido, el Coordinador de Grupo deberá reunir los siguientes requisitos:
 a) Tener al menos 2 años de experiencia como "scouter" o miembro de Comité de Grupo.
 b) Estar en posesión del título oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
 c) Estar en posesión de la Insignia de Madera por haber completado la Etapa de Formación Avanzada.
 d) Tener 25 años cumplidos.
 e) Aquellos otros que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 27 – Elección del Equipo de Coordinación.

El Consejo de Grupo propondrá democráticamente, y en la forma que marque el Reglamento Interno, a las personas que hayan de desempeñar la funciones de Coordinador, Secretario y Tesorero, que serán elegidos, por periodos renovables de 2 años.

Artículo 28 – Nombramiento del Equipo de Coordinación.

1. Una vez propuesto por el Consejo de Grupo a las personas que haya de desempeñar las funciones de Coordinador, Secretario y Tesorero, la Asamblea de Grupo elegirá al Equipo por mayoría cualificada.
2. En caso de que el Coordinador propuesto por el Consejo de Grupo no cumpla con todos los requisitos que fija el artículo 26, para su elección, la Asamblea, oído el Comité de Grupo, deberá elegir al Equipo por mayoría cualificada de 2/3.
3. En caso de que la Asamblea no eligiese al Equipo propuesto, el Consejo de Grupo en colaboración con el Comité de Grupo dispondrá de 2 meses para proponer a un nuevo Equipo.
 a) Durante este tiempo las funciones de la coordinación serán asumidas por el miembro del Consejo de Grupo que cumpla los requisitos que fija el artículo 26.
 b) Si hubiese más de un scouter que cumpliera los requisitos del artículo 26, la coordinación en funciones será asumida por el de más edad.
 c) En el supuesto de que ningún scouter cumpla dichos requisitos, la coordinación en funciones será asumida por el Presidente del Comité de Grupo.
 d) Y en todo caso, quien sea dispuesto como Coordinador en funciones designará al Secretario y Tesorero en funciones.
4. El resto de miembros del Equipo de Coordinación serán nombrados por el Coordinador de Grupo elegido, a propuesta del Consejo de Grupo.

Artículo 29 – Cese de los miembros del Equipo de Coordinación.

1. Los miembros del Equipo de Coordinación cesarán en sus cargos:
 a) A petición propia.
 b) Por fallecimiento.
 c) Por causa legal.
 d) Cuando así lo determine el Consejo de Grupo en la resolución de un expediente disciplinario.
 e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Reglamento Interno.
2. En el supuesto de que cesara en sus funciones el Coordinador, el Consejo de Grupo designará su sustito en funciones con arreglo al art.28.3.
3. Si cesaran de su cargo el Secretario o el Tesorero, será el Coordinador de Grupo quien designe a sus respectivos sustitutos hasta que estos fueran refrendados por la Asamblea de Grupo.

Sección 3ª

Del Consejo de Grupo

Artículo 30 – Definición.

El Consejo de Grupo es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, así como máximo responsable de la dirección educativa del Grupo Scout.

Asociación Grupo Scout Impeesa 424. C/ Asín y Palacios 24 (Parroquia de Santa Mónica), 50009 Zaragoza.
Tel: 615052644 – www.impeesa424.com – info@impeesa424.com

Artículo 31 – Composición.

1. El Consejo de Grupo está compuesto por:
 a) El Coordinador de Grupo
 b) Los Coordinadores de Sección
 c) Todos los Scouters y educadores del Grupo.
 d) Otros miembros que determine el Reglamento Interno.
2. Cada uno de los miembros del Consejo de Grupo tendrá derecho a un voto no delegable, salvo las excepciones que disponga el Reglamento Interno.
3. Los cargos del Consejo de Grupo no serán retribuidos.
4. Podrán formar parte del Consejo de Grupo todos los socios activos que, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno, decidan ser voluntarios y adscribirse a una de las secciones previstas en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos.
5. El Consejo de Grupo se renovará de la forma y en el tiempo que determine el Reglamento Interno. Su mandato tendrá la duración de un año prorrogable.

Artículo 32 – Funciones.

Son funciones del Consejo de Grupo:

a) Elaborar y revisar el Proyecto Educativo de Grupo y el Programa Educativo del Grupo.
b) Planear, realizar y evaluar el Programa Anual de Grupo (PAG).
c) Confeccionar, aplicar y supervisar los programas de actividades de acuerdo con el Método Scout.
d) Proponer la elección y cese del Equipo de Coordinación.
e) Ejercer la capacidad sancionadora y disciplinaria en el seno del Grupo, en la forma prevista en el Reglamento.
f) Velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos los miembros del Grupo, de acuerdo a su edad y circunstancias.
g) Aprobar el balance y los presupuestos del Grupo, para su elevación a la Asamblea.
h) Elaborar el plan de formación del Grupo y su puesta en práctica.
i) Cualquier otra que le delegue o designe el Equipo de Coordinación, o se determine en el Reglamento Interno.

Artículo 33 – Convocatoria.

1. El Consejo de Grupo se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al mes durante la Ronda Solar.
2. Será convocado debidamente por el Coordinador de Grupo en la forma prevista en el Reglamento Interno, por iniciativa propia, o por iniciativa de al menos la mitad del resto de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 34 – De las Sesiones.

Las sesiones que celebre el Consejo de Grupo serán presididas por el Coordinador de Grupo, un miembro levantará acta de la reunión. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, éste será sustituido en sus funciones por el Ayudante de Coordinación y en su defecto por el miembro con más experiencia de entre los Coordinadores de Sección.

Artículo 35 – Toma de decisiones.

Los acuerdos del Consejo de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Coordinador de Grupo dispondrá de voto de calidad.

Sección 4ª

Del Comité de Grupo

Artículo 36 – Definición.

El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del Grupo, es auxiliar y consultivo para el Consejo de Grupo y su administración.

Artículo 37 – Composición.

1. El Comité de Grupo está compuesto por:
 a) El Coordinador de Grupo.
 b) El Secretario
 c) El Tesorero
 d) El Presidente del Comité de Grupo
 e) Representantes de las familias del Grupo elegidos por la Asamblea Asociativa por el procedimiento que determine en el Reglamento Interno.
 f) El consiliario de Grupo
 g) Otros miembros que determine el Reglamento Interno.
2. La composición, renovación y continuidad de los miembros del Comité de Grupo será aprobada anualmente por la Asamblea.
3. El Presidente del Comité de Grupo será elegido entre los representantes de las familias electos por la Asamblea Asociativa. Sus funciones vendrán determinadas en el Reglamento Interno.

Artículo 38 – Funciones.

Son funciones del Comité de Grupo:

a) Mantener informadas a las familias de los scouts y a la entidad patrocinadora de la marcha y funcionamiento del Grupo.

b) Promover la relación entre los padres y los scouters de los educandos.

c) Aprobar, para su presentación en la Asamblea de Grupo, cualquier propuesta de resolución que afecte a lo señalado en el artículo 11.

d) Aprobar, si procede, las modificaciones presupuestarias que le sean sometidas por el Tesorero.

e) Auxiliar al Consejo de Grupo en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.

f) Cualquier otra función que le encomienden los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, y, en general, resolver cualquier cuestión que le sea sometida por el Consejo de Grupo.

Artículo 39 – Convocatoria.

1. El Comité de Grupo será convocado por el Presidente de Comité de Grupo Coordinador de Grupo en la forma y tiempo que determine el Reglamento Interno.
2. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, durante la Ronda Solar.

Artículo 40 – De las Sesiones.

1. Las sesiones del Comité de Grupo estarán presididas por el Coordinador de Grupo Presidente del Comité de Grupo, el Secretario levantará acta de la reunión. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo Presidente del Comité, el Coordinador de Grupo le sustituirá en sus funciones y en su defecto el Ayudante de Coordinación. En caso de ausencia del Secretario éste será sustituido en sus funciones por cualquier otro miembro asistente a la sesión.
2. Los Coordinadores de Sección podrán ser sustituidos en caso de necesidad, por otro Scouter de su Sección en quien haya delegado expresa o tácitamente.
3. Los cargos del Comité de Grupo no serán retribuidos.

Artículo 41– Toma de decisiones.

Los acuerdos del Comité de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Coordinador de Grupo dispondrá de voto de calidad.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

Sección 1ª
De la condición de socio

Artículo 42 – De la capacidad para ser Socio.

Pueden ser socios del Grupo Scout todas las personas físicas o jurídicas, que libre y voluntariamente deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Y siempre con arreglo a los siguientes principios:

a) Que sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar, sin sujeción a impedimento legal.

b) En caso de ser menores de edad, de más de catorce años, podrán asociarse siempre que cuenten con el consentimiento expreso de sus representantes legales o personas que deban suplir su capacidad.

c) En el supuesto de las personas jurídicas, podrán asociarse siempre que estén avaladas por el acuerdo previo y expreso de su órgano competente.

Artículo 43 – Clases de Socios y otros miembros.

Los socios pueden ser: socios activos, socios educandos, miembros de honor y miembros protectores.

1. Son socios activos todos los socios mayores de edad, y con plena capacidad de obrar, siempre que no se encuentren en la etapa educativa de Rover.
2. Son socios educandos, todos los socios juveniles que se encuentren en las diferentes etapas educativas y no hayan alcanzado la mayoría de edad. Así como los que habiéndola alcanzado sigan en su etapa de Rover.
3. Son miembros de honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación.
4. Son miembros protectores aquellos que su aportación al Grupo es exclusivamente económica.
5. Son beneficiarios de la acción educativa los educandos menores de catorce años que participen en las actividades organizadas por el Grupo Scout, siempre que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.
6. Los enumerados en los apartados 3, 4 y 5 serán miembros de la Asociación sin ostentar la condición jurídica de socio.

Asociación Grupo Scout Impeesa 424. C/ Asín y Palacios 24 (Parroquia de Santa Mónica), 50009 Zaragoza.
Tel: 615052644 – www.impeesa424.com – info@impeesa424.com

Artículo 44 – Admisión de Socios y otros miembros.

Para ser admitido como socio, será condición indispensable formalizar la correspondiente ficha de inscripción y registro por escrito que se entregará al Secretario. El Grupo se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en estos Estatutos. Los menores de edad, necesitarán autorización paterna, o de sus representantes legales, que constará en la ficha de inscripción.

Artículo 45 – Pérdida de la condición de Socio y otros miembros.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, o incumplir las obligaciones contraídas.

d) Por el impago de las cuotas establecidas.

e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades.

Artículo 46 – Procedimiento.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 45.c) y e) la pérdida de la condición de socio será acordada en reunión del Consejo de Grupo, por acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros y previa audiencia del interesado. Acordada, en su caso la expulsión, el Secretario tramitará la correspondiente baja.

2. En el caso de que el socio forme parte de un órgano colegiado de ASDE- SCOUTS DE ARAGON o de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar su expulsión hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo dependiente de estos órganos, se procederá a su expulsión con arreglo a las normas previstas en los Estatutos y Reglamento Interno de dicha entidad.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 45 a), b) y d), la baja será automática desde que se tenga conocimiento de la circunstancia, siendo tramitada por el Coordinador de Grupo o, en su caso, por el Secretario.

Sección 2ª

De los derechos y deberes

Artículo 47 – Derechos de los socios.

1. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
 a) Participar con voz y voto en los diferentes órganos de la Asociación en la forma que establecen los presentes Estatutos y normas complementarias.
 b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
 c) Elegir y ser elegido para los cargos asociativos, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normas complementarias.
 d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a Estatutos.
2. Los socios educandos, tendrán los siguientes derechos:
 a) Participar en las actividades organizadas por su Grupo o la Asociación.
 b) Pertenecer a una Sección del Grupo.
 c) Los que sigan en su etapa Rover, aun habiendo alcanzado la mayoría de edad, podrán asistir con voz y voto a los diferentes órganos asociativos en la forma y con las limitaciones que prevea el Reglamento Interno.
 d) Participar con voz y voto en la Asamblea de Grupo en la forma que establezca el Reglamento Interno.
3. Los socios de Honor y Protectores tendrán los siguientes derechos:
 a) Participar en todas las actividades del Grupo Scout
 b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 c) Participar con voz pero sin voto en la Asamblea.
4. Los beneficiarios, educandos, tendrán los siguientes derechos:
 a) Participar en las actividades organizadas por el Grupo Scout.

Artículo 48– Deberes de los Socios.

1. Son deberes de los Socios;
 a) Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout.
 b) Actuar acorde con los Principios del Movimiento Scout, desarrollados mediante el Método Scout.
 c) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias.
 d) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
 e) Participar con regularidad en las actividades de la sección a la que esté adscrito.

Asociación Grupo Scout Impeesa 424. C/ Asín y Palacios 24 (Parroquia de Santa Mónica), 50009 Zaragoza.
Tel: 615052644 – www.impeesa424.com – info@impeesa424.com

2. Son deberes únicamente de los Socios; satisfacer las cuotas establecidas para el sostenimiento del Grupo Scout, a excepción de los Socios Activos.

Sección 3ª

Del régimen de conflictos y recompensas

Artículo 49

El Grupo Scout dispondrá de un Reglamento de conflictos y recompensas, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas, sanciones y sus correspondientes recursos y tramitación, así como los honores y recompensas y los procedimientos a seguir en su caso.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 50 – Patrimonio fundacional.

El Grupo Scout carece de patrimonio fundacional.

Artículo 51 – Recursos.

1. Los recursos económicos del Grupo Scout proceden de:
 a) Las cuotas de los asociados.
 b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
 c) Los ingresos que se obtengan por rendimiento del capital.
 d) Los donativos, legados o subsidios que se reciban.
2. Las cuotas que se apliquen al sostenimiento de las actividades y gestión del Grupo serán aprobadas por la Asamblea de Grupo.
3. Los fondos que obtenga la Asociación se dedicarán al mantenimiento de las Unidades, Servicios y actividades scouts, así como a facilitar la realización de sus fines sociales.
4. Los fondos provenientes de donativos se aplicarán estrictamente para los fines que establezcan sus donantes, salvo que no hagan mención expresa de los mismos.
5. Para el caso improbable de que se obtuvieran beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
6. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52 – Donativos.

La Asociación no admitirá donativos que coarten su libertad, independencia o provengan de entidades cuya actividad contravenga las Normas o Principios Scouts.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª

De la insignia y el uniforme del Grupo Scout

Artículo 53 – Logo e Insignias.

La insignia de la Asociación será la establecida para todas las Asociaciones pertenecientes a la Organización Mundial del Movimiento Scout: La flor de lis mundial. Está irá asociada a la bandera aragonesa tradicional de 4 barras rojas sobre fondo amarillo.

Artículo 54 – Uniforme.

Como parte integrante de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), regirán para los asociados de del Grupo Scout las normas de uniformidad que se aprueben con carácter general para las asociaciones miembros de ASDE.

Artículo 55– Pañoleta.

La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo Scout. Su diseño será triangular, de color verde y una cinta amarilla en el borde.

Sección 2ª

Del Reglamento Interno

Artículo 56 – Del Reglamento Interno.

Estos Estatutos serán complementados por un Reglamento Interno bajo el nombre genérico de Principios, Organización y Reglas (P.O.R.), que en ningún caso podrán contradecir los presentes Estatutos.

Sección 3ª

De la reforma estatutaria

Artículo 57 – De la Reforma estatutaria.

Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea de Grupo, convocada al efecto y con carácter extraordinario, siendo válidos los acuerdos tomados con el voto favorable de al menos 2/3 de los votos emitidos.

Sección 4ª

De la disolución

Artículo 58 – Acuerdo de Disolución.

1. El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea de Grupo convocada con carácter extraordinario a este único efecto.
2. La convocatoria de la Asamblea de Grupo para decidir la disolución podrá ser realizada por el Consejo de Grupo, con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros, o por acuerdo de 1/3 de los socios.
3. Se considerará disuelta la Asociación si así se acuerda por, al menos, 2/3 de los votos válidos emitidos.

Artículo 59 – Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea de Grupo designará dos socios liquidadores que, junto con el Coordinador y Tesorero del Grupo Scout, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.
2. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a ASDE SCOUTS DE ARAGÓN, o entidad Scout que le suceda en Aragón o España.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 60 – Pertenencia a otras Asociaciones y Federaciones.

1. El Grupo Scout solicitará formar parte de ASDE SCOUTS de ARAGÓN, y como tal participará en los órganos y vida asociativa de ésta.
2. El Grupo Scout solicitará formar parte de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) a través de su pertenencia a ASDE SCOUTS DE ARAGÓN quién la representará en los órganos de la primera.

Artículo 61 – Colaboración con otros Scouts.

El Grupo Scout mantendrá relaciones de cooperación e intercambio con otros grupos, entidades o asociaciones de carácter Scout y Guía.

Diligencia

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea fundacional celebrada el día 22 de junio de 2014.

Vº Bº

El Coordinador de Grupo,
Juan Masa López

El Secretario,
Jaime Elipe Soriano

El Tesorero,
Alejandro Lamiel Terrén

Sección 4: De la elección, cese y moción de censura.

Artículo 55. - Órgano promotor.

a) El Consejo de Grupo proclamará la candidatura de Equipo de Coordinación en una sesión convocada al efecto.

b) Los cambios de Equipo se intentarán hacer coincidir con el inicio de la Ronda Solar, proclamando la candidatura antes del inicio de las actividades con las secciones de educandos.

c) La elección del Consejo se deberá ajustar a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento, y siempre mediante un proceso democrático y tendente al consenso.

d) En caso de presentarse en el Consejo de Grupo varias candidaturas, o alternativas de candidaturas, y no poder llegar al consenso, el Coordinador de Grupo, o quien deba sustituirle, podrá dar por terminado el debate y ordenará proceder a la votación.

e) La votación en el seno del Consejo de Grupo para la elección de la candidatura del Equipo de Coordinación será a mano alzada o de viva voz, salvo que 1/3 de los presentes solicite sea votación secreta mediante papeleta y urna.

Artículo 56. – Pública proclamación y convocatoria de la Asamblea de Elecciones.

a) Una vez promovida la candidatura por el Consejo de Grupo, se remitirá a todos los socios del Grupo la convocatoria a la Asamblea extraordinaria de elecciones adjuntando la candidatura proclamada y pudiendo incluir un programa de acciones o intenciones.

b) En el plazo de 2 meses desde la proclamación de la candidatura deberá celebrarse la Asamblea.

Artículo 57. – Asamblea de Elecciones.

a) Una vez haya sido válidamente constituida la Asamblea de Grupo, así como la Mesa, esta certificará que la candidatura presentada reúne los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamento.

b) A continuación se dará a los miembros de la candidatura un tiempo de exposición de su programa de cómo máximo 15 minutos.

c) Finalizada la exposición se abrirá un turno de interpelaciones de los presentes que será moderada por un representante de la Mesa y que no podrá demorarse más de

30 minutos. Estando facultado el moderador para dar por finalizado el debate cuando lo considere oportuno.

d) Antes de proceder a la votación la mesa certificará si el Coordinador de Grupo propuesto cumple los requisitos previstos en el artículo 26 de los Estatutos, indicando al tiempo, si se requerirá mayoría cualificada o mayoría de 2/3 para la elección de la candidatura.

Artículo 58. – Votación.

a) El procedimiento de votación se efectuará a mano alzada, salvo que los presentes demanden hacerlo por procedimiento secreto.

b) La mesa será la encargada de efectuar el escrutinio de los votos y proclamar al nuevo Equipo de Coordinación.

c) En caso de que la candidatura presentada no haya obtenido las mayorías necesarias en primera votación, la sesión se suspenderá durante 5 minutos, reanudándola con un turno cerrado de intervenciones de los presentes. Acto seguido se procederá a una segunda votación.

d) Del resultado de la segunda votación la Mesa proclamará al nuevo Equipo de Coordinación, o, procederá a dar por finalizada la Asamblea delegando al Consejo y al Comité la designación de un Equipo en funciones, así como la proposición de un nuevo equipo.

Artículo 59. - Moción de censura.

a) La moción de censura tiene por objeto la sustitución completa del Equipo de Coordinación, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios al Grupo o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo.

b) La moción de Censura se presentará ante el Consejo de Grupo por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo, cuando sea promovida por ellos.

c) Cuando la moción de censura sea promovida por los miembros del Comité de Grupo, o por otros representantes de los socios educandos, esta deberá ser presentada ante el Comité por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Comité.

d) Verificado el número de avalistas, así como que los candidatos presentados cumplen los requisitos exigidos en el Estatuto y Reglamento, el Coordinador de Grupo

procederá a convocar extraordinariamente, y en el plazo de 10 días, al Consejo y al Comité en reunión conjunta para informar de la moción de censura, y proceder a convocar, en el plazo de 15 días, a la Asamblea de Grupo en sesión extraordinaria.

e) Efectuada la votación de la moción de censura, será proclamado como nuevo Equipo de Coordinación, o nuevo miembro del Equipo, la candidatura presentada por los proponentes si así se acuerda, al menos, por más de la mitad de los votos válidos emitidos por los socios, en votación, individual, libre y secreta. En caso contrario se entenderá rechazada la moción.

CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.

Artículo 60. - Requisitos generales para ejercer un cargo.

a) Los Scouters, los miembros de Comités de Grupo y quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos, deberán ser mayores de edad, estar en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.

b) Además de ello, las personas que pretendan ostentar cargos que tengan una relación directa con las tareas educativas deberán observar los requisitos siguientes:

- Carácter apropiado a la misión que se le encomiende y dedicación a la juventud.
- Practicar asiduamente la Ley Scout y cumplir la Promesa, siendo ejemplo constante de sus educandos y resto de scouters.
- Conocimiento de los libros fundamentales del Escultismo, manuales y normativa en vigor de la Asociación.
- Compromiso personal de actualizar sus propios conocimientos y formación, asistiendo a Cursos de Formación, Jornadas de Scouters, etc., al objeto de servir mejor a los educandos.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

c) Los miembros de Comités de Grupo y Equipo de Coordinación, así como otros órganos de carácter administrativo deberán mostrar su compromiso de servir lealmente al Movimiento Scout, actualizar sus conocimientos y formación en el ámbito en que preste servicio y dirigir su actuación en beneficio de las tareas educativas del Grupo.

d) Los miembros de los órganos de gobierno y representación del Grupo y las demás personas que obren en nombre y representación del mismo, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Grupo y a los asociados.

e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se

opusieron a ellas.

f) Los asociados no responden personalmente de las deudas del Grupo, siendo ésta la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.

Artículo 61. - Requisitos de edad.

a) Las edades mínimas recomendadas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:

 a. Coordinador de Colonia de Castores: 21 años.
 b. Coordinador de Manada de Lobatos: 21 años.
 c. Coordinador de Tropa o Sección Scout: 21 años.
 d. Coordinador de Unidad Pioneros: 22 años.
 e. Coordinador de Clan de Rovers: 24 años.
 f. Resto de scouters de Colonia, Manada o Tropa/Sección Scout: 18 años.
 g. Resto de scouters de Unidad: 21 años.
 h. Resto de acompañantes de Clan: 23 años.
 i. Coordinador de Grupo: 25 años.

b) El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo, Sección u organismo en que deba servir.

Artículo 62. - Requisitos de formación.

a) Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador o Ayudante de alguna Sección deberán tener completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:

 a. Coordinadores de Grupo: Etapa de Coordinador Scout y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
 b. Coordinadores de Sección: Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
 c. Resto de Scouters de Sección: Deberán realizar la Etapa de Acogida al Scouter durante su primer año. Se establecerá un período de formación máximo de 2

años para obtener la Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.

b) Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar, en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación.

Artículo 63. - Cargos electos.

a) Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación. Son cargos electos los siguientes:
 a. El Coordinador de Grupo
 b. El Secretario
 c. El Tesorero

Artículo 64. - Cargos designados.

a) Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de una persona u órgano unipersonal del Grupo.

b) Son cargos designados por el Coordinador de Grupo, con el VºBº del Consejo de Grupo, los Coordinadores y resto de Scouters de las diferentes Secciones del grupo.

Artículo 65. - Régimen de incompatibilidades general.

Al efecto de preservar la autonomía asociativa, las personas que ostenten algún cargo correspondiente al Consejo y al Equipo no podrán ostentar simultáneamente cargos electos en organizaciones políticas o cargos electos o de designación política en las diferentes Administraciones Públicas. La incompatibilidad comprende también la designación para formar parte de listas electorales. En caso de concurrir en alguna de las incompatibilidades descritas, la persona afectada pondrá su cargo a disposición del Consejo de Grupo o, en su caso, procediéndose a su sustitución en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento Interno.

Así mismo ningún miembro del Consejo de Grupo ni del Equipo de Coordinación podrá ejercer cargo retribuido en la estructura del Grupo. El Coordinador, con informe previo de la Comisión de Disciplina y Recompensas, podrá autorizar esta compatibilidad por un periodo máximo de seis meses motivado por causas de servicio excepcional.

CAPITULO VII: DE LAS SECCIONES.

Artículo 65. - Organización educativa: Secciones.

a) El Programa Educativo de Grupo recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de GS IMPEESA 424, así como aquellos otros que el Grupo considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a

trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.

b) El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados o beneficiarios de la acción educativa, en las siguientes secciones:
 a. Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
 b. Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
 c. Tropa o Sección Scout: entre 11 y 14 años.
 d. Unidad Pioneros: entre 14 y 17 años.
 e. Clan de Rovers: entre 17 y 20 años.

c) El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para prolongar la permanencia de un asociado o beneficiario en una sección, previa consulta y autorización de los padres/tutores del afectado.

d) Las Secciones son técnicamente autónomas, sometidas a la disciplina general del Grupo. Sus actividades son independientes y normalmente sólo se reunirán conjuntamente para celebraciones o actividades especiales.

Artículo 66. - Organización educativa: Pequeña unidad.

En consonancia con las bases del Método Scout, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo al siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

a. Colonia de Castores: no hay pequeños grupos.
b. Manada de Lobatos: 4 a 6 Seisenas de hasta 6 lobatos cada una.
c. Tropa Scout: 4 a 6 Patrullas de hasta 6 scouts cada una.
d. Unidad Pioneros: 3 ó 4 Equipos de hasta 10 Pioneros cada uno.
e. Clan de Rovers: Organización flexible.

Artículo 67. – Responsables de Sección.

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios scouters que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento y que serán los responsables de la formación y progreso de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del Grupo.

Artículo 68. – De la Colonia de Castores.

a) La Colonia de Castores estará integrada, como mínimo, por 6 castores y como máximo, por 20 castores y 1 Gran Castor (Scouter de Colonia) por cada 4 castores o fracción. Con un mínimo de 3 Grandes Castores.

b) Para ser considerado "Castor con palas", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castor sin palas". Cuando el castor alcanza su etapa de animación recibe el nombre de "Castor Kyo".

c) Las "madrigueras" son agrupaciones variables de Castores, con carácter meramente organizativo (juegos, reparto de tareas,...), variando en función de la actividad. Reciben el nombre de animales o elementos del bosque, elegido por los integrantes de cada "madriguera".

d) El "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia y se decide sobre las cosas importantes de los castores (promesa, colas…). Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 69. – De la Manada de Lobatos.

a) La Manada de Lobatos estará integrada, como mínimo, por 12 lobatos y como máximo, por 36 lobatos y 1 Viejo Lobo (Scouter de Manada) por cada 6 lobatos o fracción. Con un mínimo de 3 Viejos Lobos.

b) Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede recibir el nombre de "Pie Tierno".

c) Las "seisenas" son agrupaciones estables de 6 lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia. Se pueden determinar otros cargos en la seisena durante cada Ronda Solar. Las seisenas se reúnen en cubiles.

d) El "Consejo de Roca" es la reunión de toda la Manada, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Manada y se decide sobre las cosas importantes de los Lobatos (promesa, huellas…). Todos los Lobatos tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 70.- De la sección scout.

a) La Tropa estará integrada, como mínimo por 12 scouts y como máximo, por 36 scouts y 1 Scouter por cada 8 scouts o fracción. Con un mínimo de 3 Scouters.

b) Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.

c) La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Tropa. Está compuesta de 5 a 7 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el equipo de scouters de Tropa, en función de la compensación entre las características de los integrantes de la misma. Se intentará en la medida de lo posible, mantener al scout en la misma patrulla durante toda su estancia en la Tropa.

d) La Patrulla está coordinada por un Guía, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, nombrado por el Coordinador de Tropa.

e) El Guía debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Tropa y el portavoz ante el Consejo de Tropa.

f) El Subguía de Patrulla es elegido por la Patrulla, nombrado por el Coordinador de Tropa, para que ayude al Guía y ocupe su puesto en su ausencia.

g) El Consejo de Patrulla es la reunión de todos los componentes de la misma.

h) El "Consejo de Tropa" es la reunión de todos los Scouts, entendiendo en este caso los Scouts con promesa, donde se decide sobre las promesas.

i) La "Asamblea de Tropa" es la reunión de todos los integrantes de la Tropa, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Tropa.

j) El "Consejo de Guías" es la reunión de todos los Guías y Subguías, se utiliza como órgano operativo dentro de la Tropa.

Artículo 71. – De la Unidad de Pioneros.

a) La Unidad de Pioneros estará integrada, como mínimo de 6 pioneros y como máximo, de 30 pioneros, debiendo contar con un Scouter por cada 8 componentes de la Unidad, o fracción, y un mínimo de 2 Scouters.

b) Para ser considerado "Pionero", éste deberá prestar el "Compromiso Pionero". En caso de que no proceda de la Tropa o Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout.

c) La Unidad de Pioneros se organiza en "equipos" estables de hasta 10 miembros y Comisiones de Proyectos, en función de las "empresas" que realice. Dentro de la Unidad se podrá nombrar a un Presidente de Unidad, elegido por la misma, que servirá de enlace con los Scouters de la Unidad y asumirá funciones de liderazgo de la misma.

d) Al frente de cada Equipo habrá un Coordinador, que es un pionero elegido de entre los integrantes del mismo.

e) A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.

f) La "Asamblea de Unidad" es la reunión de todos los integrantes de la Unidad, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Unidad, se decide sobre las empresas y su organización.

Artículo 72 – Del Clan de Rovers.

a) El Clan de Rovers, estará integrado por un mínimo de 5 rovers y un máximo de 20, debiendo contar, con un Scouter por cada 8 componentes del Clan o fracción. Con un mínimo de 1 Scouter (acompañante), pero siendo siempre lo recomendable 2 Scouters.

b) La organización interna del Clan será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea de Clan.

c) Un "Rover en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. El Rover en Servicio deberá compatibilizar su compromiso de servicio con las actividades de Clan según las necesidades de este último.

d) En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover en servicio" en una Sección scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.

CAPITULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Sección 1: Del Presupuesto.

Artículo 76. - Carácter del Presupuesto.

a) El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de la Asociación, aprobado por la Asamblea de Grupo, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.

b) No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.

c) La política económica del GS IMPEESA 424 buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública y de ASDE – Scouts de Aragón en la financiación de sus gastos.

Artículo 77. - Órganos competentes.

La propuesta de Presupuesto Anual será elaborada por el Tesorero, con el informe favorable del Equipo de Coordinación, sometido a la aprobación previa del Consejo de Grupo que lo remitirá a su vez a la Asamblea de Grupo junto con las Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.

Artículo 78. - Presupuestos deficitarios.

No podrán aprobarse presupuestos con ingresos inferiores a los gastos salvo que el déficit previsto pueda ser cubierto por el Fondo Social.

Artículo 79. - Fondo Social.

Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social.

Artículo 80. - Modificaciones presupuestarias.

El Comité de Grupo, a propuesta del Tesorero, y con el informe favorable del Consejo de Grupo, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

Sección 2: De la ejecución del gasto.

Artículo 81. - Autorización del gasto.

a) Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto deberán ser previamente autorizados por el Presidente o Tesorero, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Consejo de Grupo cuando supere esa cantidad.
b) Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:
 a. Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa.
 b. Los inferiores a 300 euros, bastando en este caso la autorización del Responsable del Servicio o de la Sección que se trate.
 c. Los de reconocida urgencia.
 d. Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.
c) En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

Artículo 82. - Propuestas de gasto.

Corresponde efectuar las propuestas de gasto a los miembros del Equipo de Coordinación en su ámbito de actuación, a iniciativa propia o como resultado de la ejecución de un acuerdo social. Las propuestas de gasto deberán expresar la obra,

suministro o el servicio de que se trate con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

Artículo 83. - Ordenación del pago.

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada al Tesorero, el cual efectuará el pago material mediante talón nominativo o transferencia bancaria, con el VºBº previo del Coordinador que ordenará el pago.

Artículo 84. - Modificaciones del gasto.

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Presidente, o del Consejo de Grupo cuando el incremento supere los 600 euros.

Artículo 85. - Libramientos a justificar.

Podrán librarse cantidades "a justificar". En estos casos el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas en el plazo de 90 días como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades a ese preceptor mientras tenga un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el receptor estará obligado a reintegrarlo. Las personas a quienes se podrán efectuar libramientos "a justificar" son:

a. Los tesoreros de sección.
b. Los responsables de un área o servicio del Grupo.
c. Los miembros del Equipo de Coordinación.

Sección 3: De la Censura de Cuentas y Balance del Grupo.

Artículo 86. – Censura de Cuentas.

Existirá una Censura de Cuentas. Los censores dispondrán del Balance Económico de la Asociación y poder de investigación y acceso a la documentación, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquiera otra que se les requiera, sin limitación alguna.

Los censores serán elegidos en Asamblea con mayoría simple de los presentes, a propuesta del Tesorero.

Artículo 87. – Balance General.

a) El Tesorero procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico del Grupo de cada ejercicio económico en el primer trimestre del año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.

b) La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre.

Sección 4: De la financiación.

Artículo 88. – Procedencia de los recursos.

a) Los recursos económicos del Grupo proceden, además de lo indicado en los Estatutos, de:

 a. Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
 b. Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.
 c. Los beneficios que pudieran obtenerse, en su caso, de la participación en entidades mercantiles.

Artículo 89. – Autofinanciación básica.

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

Sección 5: De los bienes.

Artículo 90. - Naturaleza de los bienes.

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos.

Artículo 91. – Inventario General.

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General. La constitución y actualización del inventario será responsabilidad del Tesorero y los encargados de cada área funcional del Grupo, especialmente del área de Intendencia.

Sección 6: De la Liquidación.

Artículo 92. – Liquidación de bienes.

a) En el caso de disolución del Grupo, la Junta Liquidadora a la que hace referencia los Estatutos tendrá las siguientes funciones:

 a. Velar por la integridad del Patrimonio del Grupo.
 b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 c. Cobrar los créditos.
 d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 e. Aplicar los bienes sobrantes del Grupo a los fines previstos en los Estatutos.
 f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 93. – Relaciones históricas con el Escultismo aragonés.

La base de las relaciones del GS IMPEESA 424 con ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN comenzó al inicio de la creación del Grupo en el año 1.978 como delegación de esta Asociación, desarrollando el método scout en el seno de la misma.

Artículo 94. – Relaciones y participación.

a) El Grupo participa a través de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en aquellas cuestiones que impliquen al Grupo fuera de su estructura, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito autonómico.
b) El Grupo participa en ASDE a través de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en aquellas cuestiones de ámbito nacional e internacional referidas a la coordinación y representación.

Artículo 95. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

a) El Grupo participará de forma activa en las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en las que esté presente, impulsando la buena marcha de la entidad, la celebración de actividades y eventos, la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo que puedan ser de aplicación para todos los Grupos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad del Grupo.
b) El Coordinador de Grupo representará al mismo en los órganos colegiados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
c) Así mismo, otros socios activos del Grupo podrán participar en comisiones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN representándolo, por delegación del Consejo de Grupo.

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPITULO I: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS.

Sección 1: Del Régimen disciplinario.

Artículo 96. - Principios de la potestad sancionadora.

a) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del GS IMPEESA 424 corresponde al Consejo de Grupo. Excepcionalmente, si el socio formase parte de un órgano colegiado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o de ASDE, y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar la sanción hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo de dicha entidad o por la participación en alguna de sus actividades, se someterá, dicho socio, al procedimiento previsto en los Estatutos y Reglamento Interno de la entidad que corresponda.

b) Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros del Grupo en el desempeño de las actividades relacionadas con el mismo y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Consejo de Grupo dicte en su desarrollo.

c) Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves y graves. Las disposiciones que dicte el Consejo de Grupo en desarrollo del régimen disciplinario, podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

d) Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento del Grupo de la acción o reclamación pertinente.

 En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.

e) En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

 a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

 b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

f) En caso que la infracción o falta se produzca entre uno o más miembros del GS IMPEESA 424 y miembros de otros grupos pertenecientes a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o ASDE, el grupo deberá informar a la organización correspondiente de los hechos, para que tomen las acciones oportunas.

Artículo 97. – Principios del procedimiento sancionador.

a) El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariedad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedimental.

b) El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

 a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.

 b. A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.

c) La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

Artículo 98. - Faltas graves.

a) Son faltas graves:

 a. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por el Grupo Scout.

 b. Incumplir gravemente los Estatutos, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen del Grupo, así como los Derechos Humanos.

 c. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.

 d. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo o la falta de respeto a los asociados.

 e. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas, que se realicen para causar perjuicio a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.

f. Hacer transcender a terceros informaciones o cuestiones internas del Grupo o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones transcendidas se hagan de manera falsa o deformada.

g. Realizar actos de representación del Grupo, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.

h. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.

i. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, sin mediar causa justificada.

j. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.

k. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.

l. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

m. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.

n. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.

o. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.

p. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.

Artículo 99. - Faltas leves .

Son faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado o beneficiario.

b) La ligera incorrección con los demás asociados, beneficiarios o con terceras personas.

c) La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actividades a que fuera convocado con carácter obligatorio, sin causa justificada.

d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.

e) El incumplimiento de los deberes como asociado o beneficiario por negligencia o descuido.

f) En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen del Grupo o a terceros.

g) En el caso de Scouters, el no cumplimiento de su compromiso adquirido.

Sección 2: Del Procedimiento.

Artículo 100. – El Procedimiento.

a) La apertura del procedimiento será establecida a instancia del Coordinador de Grupo o de la mayoría absoluta del Consejo de Grupo, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo o Comité de Grupo, trasladando esta iniciativa a través del Coordinador de Grupo.

b) Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento mediante expediente disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta.

c) Concluido el expediente de la Comisión, remitirá todo lo actuado al Coordinador de Grupo concluyendo si se aprecia infracción, o no, y, en su caso, la propuesta de sanción.

d) Recibido el expediente con sus conclusiones, el Coordinador de Grupo procederá a incluir en el orden del día del próximo Consejo de Grupo la exposición y resolución del expediente.

e) El Consejo de Grupo ratificará o rectificará la calificación de la infracción dada por la Comisión y decidirá sobre la sanción, por mayoría simple salvo lo observado en el punto 6 del presente artículo.

f) En caso de que la sanción implique la expulsión del socio del Grupo, la decisión será adoptada por acuerdo favorable de 2/3 de los miembros del Consejo de Grupo.

g) En caso de que sea el Coordinador de Grupo el incurso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario para que lo remita al Consejo de Grupo en su primera sesión.

Artículo 101. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.

a) Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.

b) La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar conclusa, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado mes a mes

hasta un máximo de doce meses, por acuerdo del Coordinador de Grupo si concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 102. - Medidas cautelares.

a) Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Coordinador de Grupo, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Consejo de Grupo.

b) Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Coordinador de Grupo podrá solicitar al Consejo de Grupo la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de doce meses.

Artículo 103. - Apreciación de delito.

a) Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, que estimarán, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

b) En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incursos en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina y Recompensas, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Sección 3: De las sanciones.

Artículo 104. - Sanciones por faltas leves.

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

a. Amonestación privada por escrito.
b. Amonestación pública.

c. Privación de asistencia a actividades del Grupo o Sección por un periodo de hasta 1 año.

d. Privación del derecho a ser elegido a cargos del Grupo por un periodo entre 6 meses y 1 año.

e. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.

Artículo 105. - Sanciones por faltas graves.

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

a. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.

b. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.

c. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.

d. Expulsión del Grupo con pérdida definitiva de la condición de socio.

Sección 4: De los recursos a las sanciones y otras.

Artículo 106. – Recursos.

a) Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Consejo de Grupo, son recurribles por el interesado en el plazo de 10 días, ante el Comité de Grupo.

b) En este caso, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá del plazo de 20 días para emitir el correspondiente dictamen informativo que será expuesto en la siguiente sesión del Comité de Grupo donde se decidirá; bien su elevación a la Asamblea, o bien, ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Grupo agotando la vía interna.

c) En caso de que el Comité de Grupo decida, por mayoría simple, la elevación de la resolución del expediente a la Asamblea, este asunto será incorporado al orden del día de la siguiente asamblea, donde la Comisión de Disciplinas y Recompensas expondrá su dictamen.

d) La decisión que adopte la Asamblea, por mayoría simple, agotará, en todo caso, la vía interna del recurso.

Artículo 107. – Notificaciones.

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo

certificado con acuse de recibo, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro del Grupo.

Artículo 108. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

a) La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 a. Por la muerte del actor.
 b. Por el cumplimiento de la sanción.
 c. Por el indulto.
 d. Por la prescripción de la falta.

b) Las faltas graves prescribirán a los 2 años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

c) La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

Artículo 109. - Abstención y recusaciones.

a) Los miembros de los órganos colegiados del Grupo en quienes concurran alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.

b) Son motivos de abstención los siguientes:
 a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 d. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años

servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

c) En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurran los motivos de abstención.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.

Artículo 110. - Principio general.

El Grupo Scout, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Artículo 111. – Definiciones.

a) Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro del Grupo o del Escultismo.

b) Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

Sección 1: De los símbolos de servicio.

Artículo 112 - Tipo de recompensas.

Del grupo scout

a) Las recompensas reconocidas en el ámbito del Grupo son:
 a. Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
 b. Reconocimiento a los voluntarios.
 c. Reconocimiento al coordinador de grupo.
 d. Reconocimiento a las familias colaboradoras.
 e. Labor Extraordinaria

De la asociación de scout de Aragon

a) Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo

b) Placas de gratitud.

c) Medalla de San Jorge (individual).

d) Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).

e) Lobo de Plata.

a. La concesión de la Medalla de San Jorge, así como de la Medalla al Mérito Scout, como máximas recompensas de ASDE – Scouts de Aragón, se regirá por las normas que establezca esta organización.

b. La concesión del Lobo de Plata, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

Artículo 113. - Registro de recompensas.

El Secretario llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

Artículo 114. – Diplomas.

a) El Consejo de Grupo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y oído el parecer del Comité de Grupo, podrá otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a cualquiera de los socios que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o periodo considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.

b) Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.

Artículo 114.1 – Reconocimiento al Comité.

a) Se les otorgará a los socios o voluntarios que hayan desempeñado durante, al menos, dos años un cargo de responsabilidad dentro del Comité de Grupo.

b) Como cargo de responsabilidad se entenderán: la presidencia, la secretaría, la tesorería, responsable de transporte y el responsable del menú.

c) Constará de una pañoleta pequeña, enmarcada y bordada con el nombre del voluntario y el logotipo de Impeesa.

d) Dicho reconocimiento se entregará a la finalización del servicio en el grupo cuando la comisión de disciplinas y recompensas vea necesario pudiendo ser en el festival

de navidad, campamento de verano y asambleas, pese a que el cumplimiento del mínimo requerido haya sido en rondas pasadas.

Artículo 114.2 - Reconocimiento a los voluntarios

a) Se les otorgará a los voluntarios que hayan desempeñado durante, al menos, cinco rondas solares de forma activa la responsabilidad de Scouter.

b) Como Scouter con participación activa se entenderá aquel voluntario que, en su contrato de voluntariado, se comprometa a un nivel máximo de implicación en la sección y en el grupo.

c) Constará de una pañoleta bordada con los años de servicio en el grupo y un reconocimiento que simbolice estos mismos años de servicio en el seno del grupo. Este será ideado y designado por la misma comisión de disciplinas y recompensas.

d) Dicho reconocimiento se entregará a la finalización del servicio en el grupo cuando la comisión de disciplinas y recompensas vea necesario pudiendo ser en el festival de navidad, campamento de verano y asambleas, pese a que el cumplimiento del mínimo requerido haya sido en rondas pasadas.

Artículo 114.3 - Reconocimiento al coordinador de grupo

a) Se otorgará al finalizar la labor como coordinador de grupo.

b) El reconocimiento constará de un bordón grabado con el nombre y los años como coordinador. Se hará entrega de este reconocimiento durante la celebración del festival de navidad.

Artículo 114.4 - Reconocimiento a las familias colaboradoras y proveedores

a) Se les otorgará a los voluntarios que vengan a cocinar durante el campamento, al final de la ceremonia de promesas.

b) Se les otorgará a los proveedores al final del campamento.

c) Constará de una cuchara de madera verde con el año grabado en amarillo.

Artículo 116. - Símbolos de servicio.

a) Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito del Grupo, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:

 a. Nudo Gilwell.

 b. Insignia de Madera.

b) Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

Artículo 117. - Nudo Gilwell

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa de Educador Scout, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el Coordinador del Servicio de Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o quién él determine. Su forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 118. - Insignia de madera.

a) La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa de Coordinador Scout, estén en servicio activo en el Grupo y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en el mismo. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de ASDE, a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

b) Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".

c) La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en ASDE.

Artículo 119. - Otros símbolos de servicio.

El Consejo de Grupo queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en el Grupo, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de asociaciones federadas en ASDE.

CAPITULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS

Artículo 120. - Protección a la Naturaleza.

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

Artículo 121. - Corrección y orden.

En todas las actividades scouts se procurará que los participantes vistan el uniforme correcto y completo, evitando cualquier clase de fantasía, desaliño o suciedad.

Artículo 122. – Cumplimiento de la normativa.

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestro Grupo deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

Sección 1: Reglas de seguridad.

Artículo 123. – Fuegos.

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

a. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
b. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
c. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

Artículo 124. – Baños.

a) Para los baños que agrupen a menores, de menos de 14 de años, son obligatorias las siguientes normas:

a. El lugar de baño debe presentar las suficientes condiciones de seguridad o tratarse de una instalación pública o privada debidamente autorizada.
b. Advertir al servicio de seguridad, caso de existir, de la realización de un baño de grupo.
c. Deberá contarse con un responsable en el agua por cada 8 bañistas, así como un vigilante en la orilla que haya superado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

d. Balizar la zona de baño con cuerdas u otros útiles de señalización si se trata de Castores y/o Lobatos y en aguas libres.

b) Para los baños que agrupen a menores de más de 14 años, el lugar de baño deberá contar con condiciones satisfactorias de seguridad, excluyendo, en todo caso, las zonas prohibidas o consideradas peligrosas por la autoridad competente.

Artículo 125. - Actividades de montaña.

a) Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.

b) Para las Secciones de Scouts, Pioneros y Rovers, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado.

c) Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.

d) El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador, y/o el Director del Campamento, y/o por la autoridad competente, en su caso. Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

Artículo 126. – Escalada.

Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses,...).

Artículo 127. - Actividades náuticas.

En toda actividad náutica será obligatorio la utilización de chaleco salvavidas, y será dirigida por un especialista debidamente titulado.

Artículo 128. – Autostop.

Queda prohibida la práctica del autostop, salvo por razones imperiosas de necesidad.

Sección 2 : Reglas de organización de campamentos.

Artículo 129. – Autorización.

Todo campamento o actividad cuya duración exceda de 24 horas, deberá ser expresamente autorizada por el Coordinador del Grupo que se trate.

Toda actividad que se realice fuera del lugar establecido de actividades, independientemente de su duración, deberá ser comunicada al Coordinador de Grupo.

Artículo 130. – Notificación.

Todo campamento o actividad afectada por el ámbito de aplicación de la normativa de la comunidad autónoma en la que esta se desarrolle, deberá ser debidamente notificada a la autoridad competente que se trate.

Artículo 131. – Documentación.

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad afectado por el ámbito de aplicación de la normativa deberá cumplir con las exigencias documentales que esta le imponga.

Artículo 132. - Director de Campamento.

En caso de no ser el Coordinador de Grupo el director del campamento, quién ejerza esta función deberá contar con la titulación oficialmente exigida por la administración, además de la expresa autorización del Coordinador de Grupo.

Artículo 133. - Monitores de Campamento.

Además del Director de Campamento deberá contarse con los Scouters suficientes que exija la administración, debiendo estar estos debidamente titulados.

Artículo 134. - Sanitario de Campamento.

En todos los campamentos existirá un responsable sanitario que habrá realizado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

Artículo 135. - Precauciones básicas.

a) Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.

b) Cuando haya participantes de las Secciones de Castores y Lobatos, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.

c) La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.

d) Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego, en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

Artículo 136. – Consumo responsable.

a) Queda prohibido el consumo de tabaco durante las actividades, quedando restringido su consumo a los tiempos libres, no pudiendo dejar desatendidos a los educandos en ningún caso y siempre fuera del recinto de actividad o campamento.

 Queda prohibido explícitamente el consumo de tabaco por parte de los educandos.

b) Queda estrictamente prohibido, constituyendo una falta grave, el consumo de sustancias estupefacientes en cualquier momento de la actividad y/o campamento, incluyendo los horarios nocturnos.

c) Queda prohibido el consumo de alcohol en las actividades que incluyan educandos.

Artículo 137. – Salubridad.

En las restantes cuestiones de salubridad en el campamento se habrán de cumplir los requisitos que exija la normativa de aplicación.

Artículo 138. - Carta Scout Internacional.

Cuando el Grupo, o alguna de sus secciones se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE.

CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES

Sección 1: De la Uniformidad y distintivos.

Artículo 138. – Uniforme.

a) El uniforme es el aprobado con carácter general por ASDE.

b) El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por el Grupo o ASDE-Scouts de Aragón o ASDE.

c) En ocasiones particulares (Festival de la Canción, Promesas y Pasos de Sección), el uniforme será complementado por un pantalón azul marino corto.

d) Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este reglamento.

Artículo 139. – Insignia.

a) La insignia de pertenencia será la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.

b) Las insignias de pertenencia a la sección serán las que determine ASDE.

c) Además de las insignias de pertenencia, el Consejo de Grupo podrá incorporar insignias de progresión personal tales como: colas de castor, huellas del lobato, label, etc.

Artículo 140. – Pañoleta.

a) La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo.

b) El uso de la pañoleta de grupo es obligatoria para todas las actividades programadas por el Grupo.

c) Los socios del Grupo que desempeñen cargos en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en ASDE, o en cualquier otra entidad scout de la que forme parte el grupo, acatarán las reglas impuestas por dicha organización.

d) Extraordinariamente, los socios del Grupo podrán utilizar otras pañoletas de otros Grupos, Centros Scout, de países o regiones, cuando participen en actividades internacionales, nacionales o autonómicas con otros scouts.

Sección 2: De las banderas y distintivos colectivos.

Artículo 141. - Banderas de Grupo.

a) La bandera del Grupo coincidirá con la bandera del Movimiento Scout Mundial añadiéndole en la parte superior más próxima al asta, tantas cintas como colores identifiquen al Grupo, de unos 5x40 cms. cada una, y en las que irán inscritos el

nombre de la Asociación o Federación a la que pertenece, en una, y el del Grupo en otra.

b) Asimismo, el Grupo podrá adoptar una bandera propia, que será rectangular.

c) El uso de la bandera de Grupo se reserva a su colocación en mástiles con motivo de campamentos o actos generales del Grupo.

d) De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Comunidades Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre y en la fachada de los locales y oficinas scouts, situándose siempre a la derecha (desde el exterior) de la bandera de España, a cuya izquierda se situará la de la Comunidad Autónoma en que se desarrolle la actividad o se encuentre el edificio.

Artículo 142. - Guión de Grupo.

El Grupo podrá adoptar "guiones" de Grupo para ser utilizados en ceremonias solemnes, tales como actos de Promesas.

Artículo 143. - Tótem de Manada y Banderines.

a) La Manada podrá adoptar el "Tótem de Manada", compuesto por un bordón con una estatuilla o cabeza de lobo en la parte superior.

b) Las pequeñas unidades podrán adoptar banderines, que se portarán en un bordón y, en ningún caso, se izarán en mástiles.

c) Su confección y dimensiones estará de acuerdo con el uso tradicional que se haya hecho de estos distintivos.

Sección 3: De las Ceremonias.

Artículo 144. - Principio general.

a) Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, el Coordinador de Grupo y todos los Scouters prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.

b) Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo.

Artículo 145. – Manual de Ceremonias.

Las ceremonias del Grupo serán desarrolladas en un manual aprobado por el Consejo de Grupo.

CAPITULO V: CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 146. –Formación de Scouters.

a) Los Scouter deberán formarse según se indica en el Art. 62.

b) La Asociación financiará la formación scout de la siguiente forma:

 a. Acogida al Scouter: Será financiada directamente por la Asociación.
 b. Etapa de Educador Scout: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el 100% transcurridos dos años de servicio tras la obtención del título.
 c. Etapa de Coordinador Scout: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el le devolverá el 100% transcurridos dos años de servicio tras la obtención del título.

c) La Asociación financiará los Títulos Oficiales necesarios para la realización de sus actividades de la siguiente forma:

 a. Monitor de Tiempo Libre: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el importe equivalente al curso de la Escuela Insignia de Madera transcurridos dos años de servicio tras la obtención del título.
 b. Director de Tiempo Libre: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el importe equivalente al curso de la Escuela Insignia de Madera transcurridos dos años de servicio tras la obtención del título.
 c. Otros títulos: El Consejo de Grupo determinará la financiación en cada caso.

Artículo 147. –Formación transversal.

a) La Asociación financiará directamente cualquier formación transversal necesaria para el desarrollo de sus actividades que haya sido aprobada por el Consejo de Grupo hasta un importe de 50€.

b) Cualquier formación no contemplada en el artículo 146 y/o aquella con un importe superior a 50€, será financiada por la Asociación en la forma que determine el Consejo de Grupo en cada caso.

c) La formación de Manipulador de Alimentos no necesitará la aprobación del Consejo de Grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación del Reglamento Interno

El Reglamento Interno podrá ser modificado por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

Segunda.- Igualdad de género

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres de la Asociación y en él se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. El Grupo Scout defiende y fomenta la igualdad de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en vigor.

a) El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Consejo de Grupo.

b) Se concede el plazo máximo de 1 mes desde su aprobación para su publicación.

Segunda.- Coordinación con otras normas

Se concede el plazo de 1 año para que los organismos o personas afectadas por las modificaciones introducidas respecto al Reglamento anterior, acoplen su estructura o actuación a las Reglas establecidas en el presente Reglamento.

Diligencia

El presente Reglamento Interno fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día 1 de febrero de 2026.

VºBº

El Coordinador de Grupo
Oriol Tellería Serrano

La Secretaria
Elisa María García Mesa